

**Acta Nro. 200/2023 de Sesión Ordinaria de fecha 10 de enero de 2023**

En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las ocho horas del día diez de enero del año dos mil veintitrés. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimientos Administrativos para optimizar el ejercicio de las competencias del Consejo Directivo de ISBM, el Directorio está en su derecho de disponer participar en la Sesión de forma presencial o virtual. Por lo que, estando **REUNIDOS PRESENCIALMENTE** desde el inicio para celebrar Sesión Ordinaria, conforme convocatoria previamente notificada las **Directoras y Directores**: licenciada **Silvia Azucena Canales Repreza, Directora Presidenta**; la licenciada **María Antonieta Quezada Pascual, Segunda Directora Suplente**, actuando en calidad de Propietaria, designada por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; el licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León, Director Propietario**, electo en representación de los Educadores que laboran en las Unidades Técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; el profesor **David de Jesús Rodríguez Martínez** y el licenciado **Francisco Cruz Martínez**, el licenciado **Francisco Javier Zelada Solís, Directores Propietarios** electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la Docencia o Labores de Dirección; así mismo el licenciado **Ismael Quijada Cardoza** y el profesor **José Orlando Méndez Flores, Directores Suplentes** electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Y **REUNIDOS VIRTUALMENTE** desde el inicio las **directoras y directores**: el doctor **Edgard Ernesto Ábrego Cruz**, actuando en calidad de Propietario, designado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; la licenciada **Dalia Patricia Vásquez de Guillén, Directora Propietaria**, designada por el Ministerio de Hacienda; el doctor **Hervin Jeovany Recinos Carias, Director Suplente**, actuando en calidad de Propietario designado por el Ministerio de Salud; el licenciado **José Alberto Alvarenga Hernández, Director Suplente** designado por el Ministerio de Hacienda; la licenciada **Mirna Evelyn Ortiz de Acosta, Directora Suplente**, electa en representación de los Educadores que laboran en las Unidades Técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; la profesora **Gloria de María Roque de Ramírez, Directora suplente**, electa en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Se hace constar que se recibieron excusas por parte de los señores Ministros de Salud, Dr. Francisco José Alabi Montoya, y de Educación, Ing. José Mauricio Pineda Rodríguez y señor Viceministro de Educación, Lic. Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga, quienes no asistirán ni presencial ni virtualmente debido a compromisos en sus ministerios. Los directores asistentes atendieron convocatoria efectuada por la Directora Presidenta, de conformidad con lo establecido en el Artículo Diez literal a), en relación con lo dispuesto en los Artículos Catorce y Veintidós literal b), todos de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

.....  
**PUNTO UNO: ESTABLECIMIENTO DE QUÓRUM.**

**Presencialmente** cinco Directores Propietarios y **una** directora Suplente actuando en calidad de Propietarios y dos Directores Suplentes. **Virtualmente:** **una** Directora Propietaria y **dos** Directores Suplentes, actuando en calidad de Propietario, designado por el Ministerio de Salud; **tres** Directores Suplentes; **el quórum quedó establecido legalmente con NUEVE DIRECTORES**, conforme a lo regulado en los Artículos 12 y 14 de la Ley del SBM, y Artículo 7 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

De igual forma, se hace constar que se encuentra de manera presencial como personal de apoyo, licenciado #####, Asistente de Consejo Directivo y la licenciada #####, jefa de la Unidad de Asesoría Legal; conforme a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 1 y Artículo 22 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

---

**PUNTO DOS: APROBACIÓN DE LA AGENDA.**

La Directora Presidenta sometió a aprobación la siguiente propuesta de Agenda:

- 
1. Establecimiento de Quórum.
  
  2. Aprobación de Agenda.
  
  3. Lectura de actas 199.
  
  4. Punto presentado por la Unidad de Epidemiología, Estadística y Datos
    - Análisis de datos POWER BI e informe comparativo de población usuaria de ISBM.
  
  5. Punto presentado por la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud
    - Indicaciones a los Establecimientos de Salud relacionado a la suspensión de los servicios en Policlínica Casa de Salud.
  
  6. Puntos presentados por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud
    - Informe de seguimiento a encomiendas del Acta 198 Y 199.

- 7. Puntos presentados por la Gerencia de Recursos Humanos.**
- 7.1** Aceptación de 2 renunciaciones voluntarias de la Plaza Funcional de Médico de Atención Primaria de Salud.
  - 7.2** Aceptación de 5 renunciaciones voluntarias de las Plazas Funcionales de: 1) Médico de Atención Primaria de Salud, 2) Laboratorista clínico, 3) Coordinador Médico Hospitalario, 4) Enfermera Jefa de Servicio de Policlínicos, 5) Técnico de Sección de Gestión del Recurso Humano.
  - 7.3** Aceptación de 5 renunciaciones voluntarias de las Plazas Funcionales de: 1) Médico Supervisor de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, 1) Jefe Médico de Policlínicos y Consultorios Clase "A", 1) Técnico de Trabajo Social de Centro Asistencial de Salud, 1) Técnico en Asistente Dental, 1) Médico Nefrólogo del Policlínico Magisterial de Santa Ana.
  - 7.4** Autorización de Licencia Sin Goce de Sueldo por motivos cirugía de corazón de hijo en Alemania para empleada con Plaza Nominal y Funcional de Auxiliar de Enfermería.
- 8. Puntos presentados por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales.**
- 8.1** Informe de recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. CONTRA LA RESOLUCIÓN DE RESULTADOS Nro. 369/2022-ISBM DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 009/2023-ISBM.
  - 8.2** Informe de recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por MARTIR JOEL ESCOBAR RIVERA CONTRA LA RESOLUCIÓN DE RESULTADOS Nro. 369/2022-ISBM DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 009/2023-ISBM.
  - 8.3** Informe de recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V. CONTRA LA RESOLUCIÓN DE RESULTADOS Nro. 369/2022-ISBM DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 009/2023-ISBM.
  - 8.4** Aprobación de conformación de Comisión de Evaluación de Ofertas del proceso de Contratación Directa Nro. 001/2023-ISBM.
- 9. Informe de Presidencia.**

**10. Resolución de Casos: Profesor David, Lic. Francisco Cruz y Lic. Zelada**

Acto seguido, y sin ninguna objeción el Consejo Directivo por unanimidad de **nueve** votos favorables **aprobó la agenda**, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

**PUNTO TRES: LECTURA Y FIRMA DEL ACTA NRO. 199.**

Continuando con el desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se le dará lectura al Acta 199.

A las ocho horas con veintidós minutos se incorporó presencialmente el doctor **Edgard Ernesto Ábrego Cruz**

Acto seguido la Directora Presidenta solicitó se procediera con la lectura, ratificación y convalidación de la acta, en esta ocasión se darán la lectura al acta número 199, procediéndose a la misma.

Concluida la lectura del acta Nro. 199, el Consejo Directivo por unanimidad de **nueve** votos favorables, **ACUERDA: Aprobar y ratificar el Acta Nro. 199, de Sesión Ordinaria de fechas seis de enero del dos mil veintitrés**, siendo procedente imprimirla y firmarla.

**PUNTO CUATRO. PUNTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE EPIDEMIOLOGIA ESTADÍSTICA Y DATOS:**

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta expresó que la Unidad de Epidemiología Estadística y Datos, ha presentado un punto, el cual fue presentado por el Dr. #####, quien realizó presentación según reportes generados en el Power BI, los cuales quedan adjunto a la presente acta y en resumen expone lo siguiente:

**4 ANÁLISIS DE DATOS POWER BI E INFORME COMPARATIVO DE POBLACIÓN USUARIA DE ISBM.**

**ANTECEDENTES:**

De conformidad al acta Nro. 193, del Subpunto 10 de la Sesión Ordinaria del día martes 06 de diciembre de 2022 se realizaron las siguientes encomiendas:

I. Encomendar a la Unidad de Epidemiología, Estadística y Datos y Unidad de Desarrollo Tecnológico, realizar la presentación de la analítica en la próxima sesión de Consejo Directivo y presentar informe comparativo de las poblaciones máximas y mínimas registradas en ISBM.

Sobre el particular nos permitimos presentar a consideración, el resultante, luego de actualizar la presentación el análisis correspondiente de la herramienta POWER BI. Así mismo se presenta informe comparativo de población usuaria de ISBM, las cuales se encuentran consignadas en el punto presentado según el resumen siguiente:

## **CONSULTAS BRINDADAS POR AÑO Y GENERO**

## **POLICLÍNICOS CON MAYOR Y MENOR NÚMERO DE CONSULTAS**

## **CONSULTORIOS CON MAYOR Y MENOR NÚMERO DE CONSULTAS**

## **AFILIADOS POR DEPARTAMENTO**

## **INFORME COMPARATIVO DE POBLACIÓN USUARIA DE ISBM AÑOS 2014-2022**

La población usuaria de ISBM, ha ido cambiando a lo largo de los años presentando una tendencia a la baja, esto puede ir asociado a decretos, jubilaciones, retiros de pensionados, etc.

### **POBLACION USUARIOS ISBM AÑO 2014-2022**

A partir del 16 de abril 2021 debido a la incorporación de los pensionados se vuelve a incrementar la población usuaria de ISBM, así como se puede observar en el gráfico correspondiente.

### **POBLACION USUARIOS ISBM AÑO 2014-2022**

Concluida la exposición del Informe sobre Análisis de datos POWER BI e informe comparativo de población usuaria de ISBM, presentado por la Unidad de Epidemiología Estadística y Datos; la Directora Presidenta sometió a discusión el punto y luego de las intervenciones del directorio se procedió a votación del mismo en el sentido de darse por recibidos del informe presentado y realizar encomiendas a la Subdirección de Salud; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

Concluida la presentación del informe “Análisis de datos Power Bi”; presentado por la Unidad de Desarrollo Tecnológico, Unidad de Epidemiología, Estadística y Datos y la Subdirección de Salud, luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida la presentación** “Análisis de datos Power Bi”; presentado por la Unidad de Desarrollo Tecnológico, Unidad de Epidemiología, Estadística y Datos y la Subdirección de Salud.
- II. **Encomendar a la Subdirección de Salud**, establecer una estrategia de atención en relación al envejecimiento de la población, considerando la preparación del personal de salud para el manejo de la geriatría y cuidados paliativos, según los datos y las recomendaciones emitidas por la Unidad de Epidemiología, Estadísticas y Datos.
- III. **Aprobar el presente acuerdo tomado de aplicación inmediata**, para los trámites correspondientes.

**PUNTO CINCO. PUNTO PRESENTADO POR LA GERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONALES DE SALUD.**

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta expresó que la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, ha presentado un punto.

El cual cita lo siguiente:

.....

**INDICACIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD RELACIONADO A LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS EN POLICLÍNICA CASA DE SALUD.**

.....

**ANTECEDENTES**

En seguimiento a los acuerdos tomados en el Acta 194 del Punto 6, Subpunto 6.4 romano V, de la Sesión de Consejo Directivo del día 6 de enero del año 2023, el cual cita: Encomendar a la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, girar indicación a los establecimientos cercanos para orientar y explicar los motivos de la suspensión de los servicios.

Por lo anterior, se tiene a bien informar que la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud a través de correo electrónico giro indicaciones a Trabajo Social (Licda. #####) en relación a la orientación adecuada de los usuarios que se avocan al Hospital Policlínica

Casa de Salud, esto con la finalidad de evitar inconformidades, para dicha función deberá apoyarse con la coordinadora del Hospital San Rafael, Dra. ##### para la atención oportuna de nuestros pacientes.

De igual manera se notificó a los Jefes Médicos la situación actual con el proveedor Hospital Policlínica Casa de Salud, quien de momentos no está brindando atenciones, esto debido a trámites administrativos pendientes que son de estricto cumplimiento por parte del CSSP, y en ningún momento responsabilidad de nuestra Institución, razón por la cual les solicito brindar la información adecuada a los usuarios y de ser necesaria la atención en dicha zona, apoyarse con la Trabajadora Social asignada y el Coordinador Hospitalario del Hospital San Rafael.

Concluida la lectura del informe de Indicaciones a los Establecimientos de Salud relacionado a la suspensión de los servicios en Policlínica Casa de Salud; presentado por la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud; luego de las intervenciones del directorio, la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibido del informe presentado y realizar encomiendas a la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud y la Unidad de Comunicaciones; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

Concluido y conocido el informe sobre "Indicaciones a médicos los Establecimientos de Salud en relacionado a la suspensión de los servicios en Policlínica Casa de Salud"; presentado de por la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe de las acciones realizadas** sobre "Indicaciones a médicos los Establecimientos de Salud en relacionado a la suspensión de los servicios en Policlínica Casa de Salud"; presentado de por la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud.
- II. **Encomendar a la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud y la Unidad de Comunicaciones**, dar continuidad al tema de la colocación de los informativos sobre el tema e informar a través de las redes sociales como se encomendó en la sesión anterior; además de asegurar la atención humanizada al momento de recibir a los afiliados.
- III. **Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud**, las siguientes acciones:
  - a) Asegurar la atención en el Hospital de Diagnóstico, debido que durante la sesión el Profesor David Rodríguez, informó que el día domingo no había servicio

de ortopedia en el hospital y el paciente tuvo que ser trasladado en el Hospital San Rafael, por lo que se requirió que el supervisor asignado al hospital pueda estar pendiente de la cobertura, así asegurar la supervisión las 24 horas.

b) Continuar con el seguimiento a las declaraciones que la Policlínica Casa de Salud, S.A. de C.V., que está realizando sobre su situación solicitando pueda emitirse un cartel por parte de la dirección del hospital que pueda colocarse por escrito.

**IV. Encomendar a la Unidad de Comunicaciones**, reforzar la orientación sobre los proveedores y servicios institucionales, por ejemplo de laboratorio clínico, ya que comentó el Lic. Francisco Zelada, que ayer puedo observar que había un docente buscando laboratorios privados en San Salvador, posteriormente se le informó que el servicios se ha institucionalizado, y mostró inconformidad por la falta de información, motivo por el cual se realiza encomienda para que se garantice la comunicación efectiva sobre la ruta de los pacientes.

**V. Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para los trámites correspondientes.

**PUNTO SEIS. PUNTO PRESENTADO POR LA GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD.**

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta expresó que la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, ha presentado un punto.

El cual cita lo siguiente:

**INFORME DE SEGUIMIENTO A ENCOMIENDAS DEL ACTA 198 Y 199.**

**ANTECEDENTES:** La Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, da a conocer la resolución de encomiendas del Acta Nro. 198 y 199 para la Sesión Ordinaria de Consejo Directivo de fecha martes 10 de enero de 2023.

PUNTO O SUBPUNTO	ENCOMIENDA	GESTIÓN REALIZADA Y RESPUESTA
<b>ACTA 198</b> <b>A) SOLICITUD POR DIRECTORES CONSEJALES</b> <b>- INFORME DE CITAS PENDIENTES</b> <b>-INFORME DE PROCEDIMIENTOS A DOCENTES INTERINOS QUE YA NO CONTINUARAN ACTIVOS.</b>	<b>II. ENCOMENDAR A LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, PRESENTAR EN LA PRÓXIMA SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO, LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PARA LOS USUARIOS.</b>	<b>LA GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD, EN CONJUNTO CON LA GERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONALES DE SALUD Y EL APOYO DEL CENTRO DE ORIENTACIÓN MÉDICA SE TRABAJA PARA PODER BRINDAR LAS CITAS CON LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES Y SUB ESPECIALIDADES YA SEA DE LOS PROVEEDORES DE ISBM O CON LOS</b>



		<p>HOSPITALES CONVENIO Y ASI EVITANDO LAS INCOMIDADES CON LOS USUARIOS.</p> <p>EN RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS DOCENTES INTERINOS SE TRABAJA ARTICULADAMENTE CON TRABAJO SOCIAL PARA BRINDAR DE FORMA RESOLUTIVA LOS CASOS PENDIENTES AL SECTOR DE USUARIOS INTERINOS Y SUS BENEFICIARIOS, LOS CUALES TIENEN HASTA 31 DE MARZO 2023 PARA PODER SOLUCIONAR LOS PROCEDIMIENTOS DE ELLOS.</p>
<p>ACTA 199</p> <p>A) PUNTOS PRESENTADOS POR LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES.</p> <p>6.2 INFORME DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL QUE ANALIZÓ EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR JUAN BAUTISTA CABALLERO SIBRIAN. CONTRA LA RESOLUCIÓN DE RESULTADOS NRO. 360/2022-ISBM DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 006/2023-ISBM.</p>	<p>III-ENCOMENDAR A LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, ESTABLECER UNA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PARA LA ODONTOLOGIA PEDIATRICA.</p>	<p>LA GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD, REALIZA LAS GESTIONES PERTINENTES DE COORDINACION CON HOSPITAL NACIONAL BENJAMIN BLOOM- CENTRO DE ORIENTACIÓN MEDICA, QUE ES DONDE SE CUENTA CON LA ESPECIALIDAD DE ODONTO-PEDIATRA PARA LA ATENCIÓN DE NUESTROS USUARIOS COORDINADOS PREVIAMENTE.</p>
<p>DEL SUB PUNTO 6.3 INFORME DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL QUE ANALIZÓ EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR OSCAR ALEJANDRO VELASQUEZ CALLES CONTRA LA RESOLUCIÓN DE RESULTADOS NRO. 360/2022-ISBM DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 006/2023-ISBM.</p>	<p>II. ENCOMENDAR A LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES Y LA GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD, ACTUALIZAR ESTE MISMO DIA LA PLANTA DE PROVEEDORES Y PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN INCLUSIVE A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO, A TRAVÉS DEL CHAT WHATSAPP.</p>	<p>LA GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD, COMPARTIÓ VÍA CORREO INSTITUCIONAL LA PLANTA DE PROVEEDORES A TODOS LOS JEFES MÉDICOS, MÉDICOS REGENTES, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS EN FECHA DE VIERNES 06 DE ENERO 2023, Y ESTE DÍA SE LES COMPARTIÓ VIA CHAT DE CONSEJO DIRECTIVO DICHA PLANTA DE PROVEEDORES ACTUALIZADA.</p>
<p>DEL SUB PUNTO 6.4 INFORME DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL QUE ANALIZÓ EL RECURSO DE REVISIÓN POR CASA DE LA SALUD S.A DE C.V. CONTRA LA RESOLUCIÓN DE RESULTADOS NRO. 370/2022-ISBM DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 010/2023-ISBM.</p>	<p>II. ENCOMENDAR A LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD, LAS ACCIONES SIGUIENTES:</p> <p>A) VERIFICAR QUE EN ADELANTE SE LLEVE REGISTRO DE LAS ACCIONES Y DENUNCIAS DE LA POBLACION USUARIA, YA QUE EN ESTE CASO EL RECURRENTE ARGUMENTO, NO TENER NINGÚN RECLAMO POR PARTE DE LOS AFILIADOS, LO CUAL NO HA SIDO REPORTADO UNICAMENTE Y POR PARTE DE LIC. FRANCISCO CRUZ, SE RECORDÓ EL CASO DEL HOSPITAL SAN FRANCISCO, QUE TIENE UN PROCESO ACTUAL SOBRE RECLAMO DE USUARIO, POR LO QUE SE REQUIERE QUE SE DOCUMENTEN LOS CASOS Y VERIFIQUEN EN LAS EVALUACIONES Y REGISTROS.</p> <p>B) INVESTIGAR Y DOCUMENTAR SI EL 31 DE DICIEMBRE 2022, LA POLICLINICA CASA DE LA SALUD S.A DE C.V. TENIA MONTO, DEBIDO A QUE UNA USUARIA SE PRESENTO Y SE LE MENCIONO QUE NO TENIA MONTO, POR LO QUE FUE REMITIDA POR EL HOSPITAL SAN RAFAEL. SE REMITIRAN CASOS POR PARTE DE 3 USUARIOS EN LOS QUE EL EX PROVEEDOR ESTA INFORMANDO QUE ISBM, NO QUIERE CONTRATAR HOSPITAL PRIVADO, POR LO QUE SE DEBERA DAR SEGUIMIENTO.</p>	<p>A) SE ENVIA CORREO A LOS SUPERVISORES PARA QUE PUEDAN LLEVAR UN REGISTRO DE LAS ACCIONES Y DENUNCIAS DE LA POBLACION USUARIA, POR LO QUE SE LLEVARA UN MEJOR REGISTRO DE DICHAS DENUNCIAS Y DE LAS ACCIONES.</p> <p>B) SE ENVIA CORREO PARA INICIAR LA INVESTIGACION A MEDICO SUPERVISOR DE ESAS ATENCIONES QUE NO LE FUERON BRINDADAS A NUESTRO USUARIOS.</p> <p>C) SE PROGRAMA VISITA PARA VERIFICAR LAS ATENCIONES EN EL HOSPITAL SAN RAFAEL EN CUANTO A LOS LABORATORIOS RADIOLOGICOS PARA SU VERIFICACION IN SITU.</p> <p>D) SE PROGRAMA REUNIÓN CON DIRECTOR Y COORDINADOR DEL HOSPITAL SAN RAFAEL PARA ESTABLECER LAS ACCIONES RELACIONADAS A LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS.</p>

	<p>c) VERIFICAR LAS ATENCIONES EN EL HOSPITAL SAN RAFAEL Y LOS SERVICIOS CONEXOS QUE HAN SIDO ADJUDICADOS EN LAS INSTALACIONES DE LABORATORIO RADIOLOGICO (VERIFICAR MANTENIMIENTOS DE EQUIPO) Y ESPECIALISTAS A TRAVÉS DE VERIFICACIÓN IN SITU POR PARTE DEL EQUIPO DE SUPERVISIÓN.</p> <p>D) REUNIRSE CON EL DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN RAFAEL Y COORDINACIÓN DEL HOSPITAL, PARA DEFINIR ACCIONES RELACIONADAS A LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN USUARIA.</p>	
<p>DEL SUB PUNTO 6.5 INFORME DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL QUE ANALIZO EL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR HOSPITAL SAN FRANCISCO S.A DE C.V. CONTRA LA RESOLUCIÓN DE RESULTADOS NRO. 363/2022-ISBM DE LA LICITACIÓN PUBLICA NRO. 001/2023-ISBM</p>	<p>I. ENCOMENDAR A LA GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD, INSTRUIR A LOS PROVEEDORES QUE AL DETECTAR SEVICIOS DEFECTUOSOS EN MATERIA DE APOYO DIAGNOSTICO NOTIFIQUEN A ISBM PARA EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE.</p>	<p>LA GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD, GIRA CORREO PARA CUMPLIMIENTO INMEDIATO ALOS PROVEEDORES PARA QUE AL DETECTAR SERVICIOS DEFECTUOSOS EN MATERIA DE APOYO DIGANOSTICO SEA NOTIFICADO A ISBM PARA BRINDAR EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE.</p>

Concluida la lectura del Informe de seguimiento para darle cumplimiento a las encomiendas del Acta 198 y 199, presentado por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud; luego de las intervenciones del directorio, la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibido del informe presentado; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

Concluido y conocido el informe de seguimiento a encomiendas de Actas 198 y 199 en relación: a) "Estrategia de atención para los usuarios."; b) "Estrategia de atención para odontología pediátrica"; c) "Actualizar Planta de Proveedores"; d) "Que en adelante se lleve registro de las acciones y denuncias de la población usuaria, ya que en este caso el recurrente argumento, no tener ningún reclamo por parte de los afiliados, lo cual no ha sido reportado únicamente y por parte de Lic. Francisco Cruz, se recordó el caso del Hospital San Francisco, que tiene un proceso actual sobre reclamo de usuario, por lo que se requiere que se documenten los casos y verifiquen en las evaluaciones y registros"; e) " Investigar y documentar si el 31 de diciembre 2022, la Policlínica Casa de la Salud S.A DE C.V. tenía monto, debido a que una usuaria se presentó y se le menciona que no tenía monto, por lo que fue remitida por el Hospital San Rafael. Se remitirán casos por parte de 3 usuarios en los que el ex proveedor está informando que ISBM, no quiere contratar hospital privado, por lo que se deberá dar seguimiento"; f) "Verificar las atenciones en el Hospital San Rafael y los servicios conexos que han sido adjudicados en las instalaciones de laboratorio radiológico (verificar mantenimientos de equipo) y especialistas a través de verificación in situ por parte del equipo de supervisión"; g) "Reunirse con el director del Hospital San Rafael y coordinación del hospital, para definir acciones relacionadas a la atención de la población usuaria"; y h) "Instruir a los proveedores que al detectar servicios defectuosos en materia de apoyo diagnóstico notifiquen a ISBM para el seguimiento correspondiente"; presentado

por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

**Dar por recibido el informe de las acciones realizadas** para darle cumplimiento a los acuerdos tomados en las Actas 198 y 199; presentado por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud.

**PUNTO SIETE: PUNTOS PRESENTADOS POR LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS**

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta expresó que la Gerencia de Recursos Humanos, ha presentado cuatro puntos.

Los cuales citan lo siguiente:

**7.1 ACEPTACIÓN DE 2 RENUNCIAS VOLUNTARIAS DE LA PLAZA FUNCIONAL DE MÉDICO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD.**

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

Que el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial ISBM, contrató a dos empleados, según el siguiente detalle:

Nro.	NOMBRES DE LOS EMPLEADOS	NRO. DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO	PLAZA NOMINAL Y FUNCIONAL	LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS	FECHA DE CONTRATACION	SALARIO INICIAL DE CONTRATACIÓN	SALARIOS ACTUAL
1	##### conocida por #####	CIT/069/2020	Plaza Nominal de Médico Magisterial Y Funcional de Médico de Atención Primaria de Salud	Policlínico Magisterial de Santa Rosa de Lima	06 de abril de 2020 indefinida/permanente	US\$1,100.00	<b>US\$1,297.80</b>
2	#####	CITIN/124/2021	Plaza Nominal de Médico Magisterial Y Funcional de Médico de Atención Primaria de Salud	Policlínico Magisterial de Usulután	01 de diciembre al 31 de diciembre de 2021 interino	US\$1,260.00	<b>US\$1,260.00</b>
		CITIN/005/2022			03 de enero de 2022 al 02 de abril de 2022, mantiene antigüedad laboral	US\$1,260.00	
		CIT/022/2022			16 de febrero de 2022 indefinido/permanente	US\$1,260.00	

Que la Gerencia de Recursos Humanos, recibió memorándums de acuerdo al siguiente detalle:

Nro.	NOMBRE DE LOS EMPLEADOS	FECHA Y MEMORÁNDUM DE REFERENCIA/	COMENTARIO DEL MEMO	JEFES INMEDIATOS DE LOS EMPLEADOS	PLAZA FUNCIONAL DE LA JEFATURA INMEDIATA	RENUNCIA QUE SURTIÓ	ULTIMO DIA EFECTIVO DE PAGO
------	-------------------------	-----------------------------------	---------------------	-----------------------------------	--	---------------------	-----------------------------

						EFEECTO DESDE	
1	##### conocida por #####	ISBM2023-00009, de fecha 03 de enero de 2023	Se remite renuncia documentos anexos como: acta de recepción de entrega de mobiliario y equipo, así como entrevista de salida.	#####	Jefe Médico de Policlínicos y Consultorios Clase "B"	22 de diciembre de 2022	21 de diciembre de 2022
2	#####	ISBM2023-00007 de fecha 03 de enero de 2023	Se remite renuncia y demás documentos anexos, como los siguientes: acta de recepción de entrega de mobiliario y equipo, así como entrevista de salida.	#####	Jefe Médico de Policlínicos y Consultorios Clase "A"	01 de enero de 2023	31 de diciembre de 2022

Cabe mencionar que, según Entrevista de Salida, las razones de las renunciaciones, son de acuerdo al siguiente detalle:

Nro.	NOMBRE DE LOS EMPLEADOS	ENTREVISTA DE SALIDA/RAZONES DE LA RENUNCIA
1	##### conocida por #####	Razones personales
2	#####	Oportunidades de aprendizaje y crecimiento/ Razones personales

Conforme a la Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo y artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo, el ISBM concederá a los empleados que se retiren voluntariamente, una compensación consistente en una cantidad global por cada año de servicio, según la forma determinada en dicha normativa citada, además de una compensación proporcional en concepto de vacaciones, aguinaldo, y bonificación por lo días laborados que le correspondan a la fecha de su retiro voluntario.

La Gerencia de Recursos Humanos, revisó y verificó que los empleados a la fecha de su renuncia, cuentan con el tiempo requerido para conceder la compensación por retiro voluntario, asimismo solicitó a la Unidad Financiera Institucional, el visto bueno de los cálculos de prestaciones que corresponden según el Reglamento Interno de Trabajo y Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM, conforme se muestra a continuación:

Nro.	NOMBRE DE LOS EMPLEADOS	TIEMPO DE SERVICIO	PORCENTAJE DE SU SALARIO	FECHAS	
				FECHA INICIO	FECHA FIN
1	##### conocida por #####	De 1 hasta 5 años (2 años 8 meses)	25.0% + una compensación proporcional por vacaciones, aguinaldo y bonificación.	06 de abril de 2020	21 de diciembre de 2022
2	#####	De 1 hasta 5 años (1 año)	25.0% + una compensación proporcional por vacaciones, aguinaldo y bonificación.	01 de diciembre de 2021	31 de diciembre de 2022

Asimismo, la Gerencia de Recursos Humanos advierte que en el caso de la Dra. ##### conocida por #####, se le realizará un descuento en el cálculo de liquidación de acuerdo al siguiente detalle: de diez días pagados y no laborados del mes de diciembre de 2022, por la cantidad de Cuatrocientos dieciocho 65/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$418.65) y pose un descuento de llegadas tardías de 501 minutos del mes de diciembre de 2022, por la cantidad de Cuarenta y Tres 70/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$43.70), también se aclara que no se le debe viáticos u horas extras pendientes de pago, en cuanto a Miguel Ángel Paz Díaz no posee descuento alguno en cuanto a llegadas tardías, ausencias o por días trabajados y no laborados y se verificó en el sistema y no tiene pagos pendientes.

Los jefes inmediatos de los empleados, reportan como se cubrirán las plazas vacantes, según el siguiente cuadro:

Nro.	NOMBRE DE LOS EMPLEADOS QUE RENUNCIAN	PERSONAL QUE CUBRIRA	JEFE INMEDIATO
1	##### conocida por #####	Las funciones de la Dra. ##### quedarán a cargo del Jefe Inmediato mientras se solicita el interinato respectivo a la Gerencia de Recursos Humanos	#####
2	#####	Las funciones del Dr. ##### quedarán a cargo de los médicos asignados al policlínico Magisterial de Usulután y al Jefe inmediato mientras se solicita el interinato respectivo a la Gerencias de Recursos Humanos	#####

## RECOMENDACIÓN

La Subdirección Administrativa, luego de la gestión efectuada por la Gerencia de Recursos Humanos, y la revisión de la documentación presentada para el trámite de renuncia voluntaria, de conformidad a los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales k) y h), de la Ley del ISBM; artículos 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo y Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM; artículo 5 inciso 1° de la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Dar por aceptadas las renunciaciones voluntarias de los empleados consignados en la parte recomendativa del punto:
- II. Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos, las gestiones para los pagos correspondientes de las prestaciones económicas, de acuerdo al artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo y Cláusula Nro. 32 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM, para los empleados consignados en la parte recomendativa del punto
- III. Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos, previa solicitudes de las dependencias correspondientes, el inicio del procedimiento de reclutamiento y selección de personal, para las contrataciones incluidas la implementación de interinatos para cubrir las plazas vacantes a la brevedad posible según el detalle consignado en la parte recomendativa del punto:
- IV. Encomendar a las Unidades correspondientes, las gestiones necesarias, en relación a la contratación del personal de las plazas vacantes, para garantizar la no afectación y continuidad de los procesos, así como establecer estrategias para cubrir las vacantes de inmediato, incluido la gestión de interinato.
- V. Autorizar a la Directora Presidenta efectuar la selección de personal para la contratación interina conforme a propuesta de personal que emita la Unidad Solicitante y recomendación de la Gerencia de Recursos Humanos.

- VI. Autorizar la aplicación inmediata de dicho Acuerdo, para realizar los trámites correspondientes.

Concluida la lectura de la solicitud de Aceptación de 2 renunciaciones voluntarias de la Plaza Funcional de Médico de Atención Primaria de Salud, presentado por la Gerencia de Recursos Humanos; no habiendo intervenciones del directorio, la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de aprobarlo según recomendación; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

**POR TANTO**, agotado el punto presentado por la Subdirección Administrativa, luego de la gestión efectuada por la Gerencia de Recursos Humanos, y la revisión de la documentación presentada para el trámite de renuncia voluntaria, de conformidad a los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales k) y n), de la Ley del ISBM; artículos 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo y Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM; artículo 5 inciso 1° de la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

- I. **Dar por aceptada la renuncia voluntaria** de los siguientes empleados:

Nro.	NOMBRE DE LOS EMPLEADOS	PLAZA NOMINAL Y FUNCIONAL	DEJANDO LA PLAZA VACANTE EN	DESDE
1	##### conocida por #####	Plaza Nominal de Médico Magisterial Y Funcional de Médico de Atención Primaria de Salud	Policlínico Magisterial de Santa Rosa de Lima	22 de diciembre de 2022
2	#####		Policlínico Magisterial de Usulután	01 de enero de 2023

- II. **Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos**, las gestiones para los pagos correspondientes de las prestaciones económicas, de acuerdo al artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo y Cláusula Nro. 32 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM, para los siguientes empleados:

Nro.	NOMBRE DE LOS EMPLEADOS	COMPENSACIÓN A PAGAR POR RETIRO VOLUNTARIO
1	##### conocida por #####	La compensación por retiro voluntario es de <b>Ochocientos Ochenta 02/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$880.02)</b> ; más una compensación proporcional por vacaciones de <b>Setecientos Treinta Nueve 57/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$739.57)</b> ; más una compensación por aguinaldo proporcional de <b>Veintiséis 67/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$26.67)</b> , y una compensación por bonificación proporcional de <b>Trescientos Treinta y Siete 78/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$337.78)</b> ; menos descuento por el monto de <b>Cuatrocientos Sesenta y Dos 35/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$462.35)</b> por lo que el monto total a pagar asciende a la cantidad de <b>Un Mil Quinientos Veintiuno 69/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,521.69)</b> , en concepto de retiro voluntario, compensación proporcional por vacaciones, aguinaldo y bonificación.

2	#####	La compensación por retiro voluntario es de <b>Trescientos Cuarenta y Uno 75/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$341.75)</b> ; más una compensación proporcional por vacaciones de <b>Ochenta y Cinco 61/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$85.61)</b> ; más una compensación por aguinaldo proporcional de <b>Cincuenta y Uno 78/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$51.78)</b> , y una compensación por bonificación proporcional de <b>Trescientos Cuarenta y Cinco 21/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$345.21)</b> ; por lo que el monto total a pagar asciende a la cantidad de <b>Ochocientos Veinticuatro 35/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$824.35)</b> , en concepto de retiro voluntario, compensación proporcional por vacaciones, aguinaldo y bonificación.
---	-------	---

**III. Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos**, previa solicitudes de las dependencias correspondientes, el inicio del procedimiento de reclutamiento y selección de personal, para las contrataciones incluidas la implementación de interinatos para cubrir las plazas vacantes a la brevedad posible según el siguiente detalle:

Nro.	PLAZA NOMINAL Y FUNCIONAL	LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS
1	Plaza Nominal de Médico Magisterial Y Funcional de Médico de Atención Primaria de Salud	Policlínico Magisterial de Santa Rosa de Lima
2	Plaza Nominal de Médico Magisterial Y Funcional de Médico de Atención Primaria de Salud	Policlínico Magisterial de Usulután

**IV. Encomendar a las Unidades correspondientes**, las gestiones necesarias, en relación a la contratación del personal de las plazas vacantes, para garantizar la no afectación y continuidad de los procesos, así como establecer estrategias para cubrir las vacantes de inmediato, incluido la gestión de interinato.

**V. Autorizar a la Directora Presidenta** efectuar la selección de personal para la contratación interina conforme a propuesta de personal que emita la Unidad Solicitante y recomendación de la Gerencia de Recursos Humanos.

**VI. Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para realizar los trámites correspondientes.

.....

**7.2 ACEPTACIÓN DE 5 RENUNCIAS VOLUNTARIAS DE LAS PLAZAS FUNCIONALES DE: 1) MÉDICO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD, 2) LABORATORISTA CLÍNICO, 3) COORDINADOR MÉDICO HOSPITALARIO, 4) ENFERMERA JEFA DE SERVICIO DE POLICLÍNICOS, 5) TÉCNICO DE SECCIÓN DE GESTIÓN DEL RECURSO HUMANO.**

.....

**ANTECEDENTES JUSTITIFACTIVOS:**

Que el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial ISBM, contrató a cinco empleados, quienes mantienen antigüedad laboral, desde su primer interinato, según el siguiente detalle:

Nro.	NOMBRES DE LOS EMPLEADOS	NRO. DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO	PLAZA NOMINAL Y FUNCIONAL	LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS	FECHA DE CONTRATACION	SALARIO BÁSICO DE CONTRATACIÓN	SALARIO ACTUAL
1	#####	Contrato Individual de Trabajo CIT/791/2015	Plaza Nominal de Médico Magisterial y Funcional de Médico de Atención Primaria de Salud	Inicialmente contratado en el Policlínico Magisterial de San Salvador, posteriormente fue trasladado, mediante Resolución Nro. DH-015/2017 ISBM al Policlínico Magisterial de Soyapango, a partir de 01 de noviembre de 2017	07 de abril de 2015	US\$1,100.00	<b>US\$1,376.84</b>
2	#####	Contrato Individual de Trabajo Interino CITIN/090/2022	Plaza Nominal de Médico Magisterial y Funcional de Médico de Atención Primaria de Salud	Hospital Nacional San Juan de Dios, Municipio y Departamento de Santa Ana	21 de febrero de 2022	US\$1,260.00	<b>US\$1,560.00</b>
		Contrato Individual de Trabajo CIT/145/2022	Plaza Nominal de Coordinador Zona y Funcional de Coordinador Médico Hospitalario				
3	#####	Contrato Individual de Trabajo Interino CITIN/134/2022	Plaza Nominal y Funcional de Laboratorista Clínico	Policlínico Magisterial de San Salvador	01 de abril de 2022	US\$760.00	<b>US\$760.00</b>
		Contrato Individual de Trabajo CIT/077/2022					
4	#####	Contrato Individual de Trabajo CIT/189/2011	Plaza Nominal y Funcional de Auxiliar de Enfermería	Policlínico Magisterial de Santa Tecla	24 de enero de 2011	US\$425.00	<b>US\$642.10</b>
		Contrato Individual de Trabajo CIT/918/2016	Plaza Nominal y Funcional de Enfermera Jefa de Servicio		14 de marzo de 2016	US\$500.00	
5	#####	Contrato Individual de Trabajo Interino CITIN/056/2021	Plaza Nominal de Técnico III Funcional de Técnico de Sección de Gestión del Recurso Humano	Sección de Gestión del Recurso Humano	13 de agosto de 2021	US\$525.00	<b>US\$686.40</b>
		Contrato Individual de Trabajo CIT/034/2022			25 de abril de 2022	US\$660.00	

Que la Gerencia de Recursos Humanos, recibió memorándums de acuerdo al siguiente detalle:

Nro.	NOMBRE DE LOS EMPLEADOS	FECHA Y MEMORÁNDUM DE REFERENCIA	COMENTARIO DEL MEMO	JEFES INMEDIATOS DE LOS EMPLEADOS	PLAZA FUNCIONAL DE LA JEFATURA INMEDIATA	RENUNCIA QUE SURTIÓ EFECTO DESDE	ULTIMO DIA EFECTIVO DE PAGO
1	#####	ISBM2022-13930, de fecha 22 de diciembre de 2022	Se remite carta de renuncia y actas entrevista de salida de dicho empleado en plaza Funcional de Médico de Atención Primaria de Salud, así como el acta de recepción, recibiendo la jefatura a satisfacción.	Tania Guizette Contreras de Abarca	Jefe Médico de Policlínicos Y Consultorios Clase "A"	09 de diciembre de 2022	08 de diciembre de 2022



2	#####	ISBM2023-00218, de fecha 06 de enero de 2023	Se remite carta de renuncia y actas entrevista de salida de dicho empleado Del cual la jefatura recibe a satisfacción.	Daniel Brunetto Selva López	Gerente Técnico Administrativo de Servicios de Salud Interino	01 de enero de 2023	31 de diciembre de 2022
3	#####	ISBM2023-00003, de fecha 03 de enero de 2023	Se remite carta de renuncia y actas de bienes muebles documentación física y digital, entrevista de salida de dicho empleado del cual recibe a satisfacción la jefatura.	Ovidio Antonio Ramírez Monterrosa	Jefe Médico de Policlínicos Y Consultorios Clase "A"	01 de enero de 2023	31 de diciembre de 2022
4	#####	ISBM2023-00184, de fecha 06 de enero de 2023	Se remite renuncia y acta de entrega de los bienes, así como entrevista de salida, recibiendo la jefatura a satisfacción.	Ana Concepción Rivas Arévalo	Jefe Médico de Policlínicos Y Consultorios Clase "A"	01 de enero de 2023	31 de diciembre de 2022
5	#####	ISBM2023-00026, de fecha 03 de enero de 2023	Se remite renuncia de empleada y acta de entrega del mobiliario y equipo y otros documentos anexos al mismo. Recibiendo la jefatura a satisfacción.	Evelyn Vanessa Guardado Chica	Jefe de Sección de Gestión del Recurso Humano	04 de enero de 2023	03 de enero de 2023

Cabe mencionar que, según Entrevista de Salida, las razones de las renunciaciones, son de acuerdo al siguiente detalle:

Nro.	NOMBRE DE LOS EMPLEADOS	ENTREVISTA DE SALIDA/RAZONES DE LA RENUNCIA	SUGERENCIA/COMENTARIOS
1	#####	Viaje al extranjero por reencuentro familiar	<ul style="list-style-type: none"> <li>Solo agradecimientos por el apoyo y la oportunidad de trabajo.</li> </ul>
2	#####	Continuidad a mi formación Profesional	<ul style="list-style-type: none"> <li>Agradecido con el apoyo por parte de mis compañeros y jefatura inmediata</li> </ul>
3	#####	Nueva Oportunidad Laboral, accesibilidad al horario y más cerca de mi hogar	<ul style="list-style-type: none"> <li>ninguna</li> </ul>
4	#####	Por poco crecimiento laboral y salarial, en el tiempo laborado en la institución	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reconocer el trabajo de enfermería como parte importante para la institución en especial el crecimiento laboral para jefaturas de enfermería.</li> </ul>
5	#####	Motivos Personales (según lo establecido en la carta de renuncia); no se remite entrevista de salida ya que al consultarle a la empleada manifestó que dicho motivo queda plasmado en la respectiva carta de renuncia, además según informe de seguimiento de encomienda del Subpunto Nro-10.7 del acta del acta Nro.189 el cual fue presentado en punto Nro. 66 acta 190 manifiesta que se aprobó por el Consejo Directivo que la entrevista de salida será opcional para el empleado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>ninguna</li> </ul>

Ante lo cual la Gerencia de Recursos Humano, revisó y verificó que los empleados: #####, #####, #####, ##### y #####, no poseen ningún tipo de descuentos, en el caso del Dr. ##### se le realizará un descuento en el cálculo de liquidación de acuerdo al siguiente detalle: Descuento por llegadas tardías correspondiente a la planilla del mes de diciembre de 2022, por la cantidad de **Veintinueve 07/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$29.07)**, más reintegro de aguinaldo por días no laborados por la cantidad de **Ocho 49/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$8.49)**, más descuento por días no laborados por la cantidad de **Un Mil Veintiuno 53/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,021.53)** la Gerencia de Recursos Humanos advierte que a los empleados antes mencionados no se les debe viáticos u horas extras pendientes de pago

Conforme a la Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo y artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo, el ISBM concederá a los empleados que se retiren voluntariamente, una compensación consistente en una cantidad global por cada año de servicio, según la forma determinada en dicha normativa citada, además de una compensación proporcional en concepto de vacaciones, aguinaldo, y bonificación por lo días laborados que le correspondan a la fecha de su retiro voluntario.

Ante lo cual la Gerencia de Recursos Humano, revisó y verificó que, de los 5 empleados a la fecha de su renuncia, solo 3 empleados cumplen con el tiempo requerido para conceder la compensación por retiro voluntario, de conformidad a lo citado en la normativa anterior y según el siguiente detalle:

Nro.	NOMBRE DE LOS EMPLEADOS	TIEMPO DE SERVICIO	PORCENTAJE DE SU SALARIO	FECHAS	
				FECHA INICIO	FECHA FIN
1	#####	Más de 5 hasta 10 años (7 años 8 meses)	45.0% + una compensación proporcional por vacaciones, aguinaldo y bonificación.	07 de abril de 2015	08 de diciembre de 2022
2	#####	Más de 10 hasta 15 años (11 años 11 meses)	65.0% + una compensación proporcional por vacaciones, aguinaldo y bonificación.	24 de enero de 2011	31 de diciembre de 2022
3	#####	De 1 hasta 5 años (1 año 4 meses)	25.0% + una compensación proporcional por vacaciones, aguinaldo y bonificación.	13 de agosto de 2021	03 de enero de 2023

Asimismo, los dos empleados que no cumplen con el tiempo de servicio, conforme Contrato Colectivo, no cumplen tampoco con el tiempo requerido para conceder la prestación establecida en la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria, considerando que el artículo 5 inciso 1° de la relacionada Ley, dispone que para que un trabajador tenga derecho a la prestación económica, deberá tener por lo menos, **dos años de servicio continuo y efectivo** para un mismo empleador.

Nro.	NOMBRES DE LOS EMPLEADOS	PLAZA NOMINAL Y FUNCIONAL	LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS	FECHA DE CONTRATACION
1	#####	Plaza Nominal de Coordinador Zona y Funcional de Coordinador Médico Hospitalario	Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, Oficinas Centrales, San Salvador	21 de febrero de 2022
2	#####	Plaza Nominal y Funcional de Laboratorista Clínico	Policlínico Magisterial de San Salvador	01 e abril de 2022

Los jefes inmediatos de los empleados, reportan como se cubrirán las plazas vacantes, según el siguiente cuadro:

Nro.	NOMBRE DE LOS EMPLEADOS QUE RENUNCIAN	PERSONAL QUE CUBRIRA	JEFE INMEDIATO
1	#####	La cual será cubierta por el resto del equipo Médico para brindar el buen funcionamiento del Policlínico Magisterial donde quedara vacante la plaza.	#####
2	#####	El resto del equipo médico está dispuesto a cubrir en colaboración conjunta las labores del Dr. ##### para brindar el buen funcionamiento del establecimiento (Hospital asignado).	#####
3	#####	Cubrirá con el resto del personal que continúa laborando en el Laboratorio por lo que se solicita de manera urgente la contratación de un nuevo recurso.	#####
4	#####	Las asignaciones de Zenia Guadalupe Soriano Rodriguez se distribuirán entre los tres recursos de Enfermería del Policlínico Magisterial de Santa Tecla, y se solicitara el interinato respectivo.	#####
5	#####	Las asignaciones de las funciones de la plaza vacante se distribuirán entre los otros Técnicos del área para no afectar los procesos.	#####

**RECOMENDACIÓN:**

La Subdirección Administrativa, luego de la gestión efectuada por la Gerencia de Recursos Humanos, y la revisión de la documentación presentada para el trámite de renuncia voluntaria, de conformidad a los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales k) y n), de la Ley del ISBM; artículos 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo y Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM; artículo 5 inciso 1° de la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Dar por aceptadas las renunciaciones voluntarias de los empleados consignados en la parte recomendativa del punto:
- II. Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos, las gestiones para los pagos correspondientes de las prestaciones económicas, de acuerdo al artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo y Cláusula Nro. 32 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM, para el empleado consignado en la parte recomendativa del punto:
- III. Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos, previa solicitudes de las dependencias correspondientes, el inicio del procedimiento de reclutamiento y selección de personal, para las contrataciones incluidas la implementación de interinatos para cubrir las plazas vacantes a la brevedad posible según el detalle consignado en la parte recomendativa del punto:
- IV. Encomendar a las Unidades correspondientes, las gestiones necesarias, en relación a la contratación del personal de las plazas vacantes, para garantizar la no afectación y continuidad de los procesos, así como establecer estrategias para cubrir las vacantes de inmediato, incluido la gestión de interinato.
- V. Autorizar a la Directora Presidenta efectuar la selección de personal para la contratación interina conforme a propuesta de personal que emita la Unidad Solicitante y recomendación de la Gerencia de Recursos Humanos.
- VI. Autorizar la aplicación inmediata de dicho Acuerdo, para realizar los trámites correspondientes

Concluida la lectura de la solicitud de Aceptación de 5 renunciaciones voluntarias de las Plazas Funcionales de: 1) Médico de Atención Primaria de Salud, 2) Laboratorista clínico, 3) Coordinador Médico Hospitalario, 4) Enfermera Jefa de Servicio de Policlínicos, 5) Técnico de Sección de Gestión del Recurso Humano, presentado por la Gerencia de Recursos Humanos; no habiendo intervenciones del directorio, la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de aprobarlo según recomendación; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

**POR TANTO**, agotado el punto presentado por la Subdirección Administrativa, luego de la gestión efectuada por la Gerencia de Recursos Humanos, y la revisión de la documentación presentada para el trámite de renuncia voluntaria, de conformidad a los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales k) y n), de la Ley del ISBM; artículos 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo y Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM; artículo 5 inciso 1° de la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA**:

**I. Dar por aceptadas las renunciaciones voluntarias de los siguientes empleados:**

Nro.	NOMBRE DE LOS EMPLEADOS	PLAZA NOMINAL Y FUNCIONAL	DEJANDO LA PLAZA VACANTE EN	DESDE
1	#####	Plaza Nominal de Médico Magisterial y Funcional de Médico de Atención Primaria de Salud	Policlínico Magisterial de Soyapango	09 de diciembre de 2022
2	#####	Plaza Nominal de Coordinador Zona y Funcional de Coordinador Médico Hospitalario	Hospital Nacional San Juan de Dios, Municipio y Departamento de Santa Ana	01 de enero de 2023
3	#####	Plaza Nominal y Funcional de Laboratorista Clínico	Policlínico Magisterial de San Salvador	01 de enero de 2023
4	#####	Plaza Nominal y Funcional de Enfermera Jefa de Servicio	Policlínico Magisterial de Santa Tecla	01 de enero de 2023
5	#####	Plaza Nominal de Técnico III y Funcional de Técnico de Sección de Gestión del Recurso Humano	Sección de Gestión del Recurso Humano, Oficinas Centrales, San Salvador	04 de enero de 2023

**II. Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos**, las gestiones para los pagos correspondientes de las prestaciones económicas, de acuerdo al artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo y Cláusula Nro. 32 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM, para el siguiente empleado:

Nro.	NOMBRE DE LOS EMPLEADOS	COMPENSACIÓN A PAGAR POR RETIRO VOLUNTARIO
1	#####	La compensación por retiro voluntario es de <b>Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y Ocho 02/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,758.02)</b> ; más una compensación proporcional por vacaciones de <b>Setecientos Cuarenta y Dos 36/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$742.36)</b> ; más una compensación por bonificación proporcional de <b>Trescientos Treinta y Tres 84/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$333.84)</b> ; menos descuento por el monto de <b>Mil Cincuenta y Nueve 09/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,059.09)</b> , por lo que el monto total a pagar asciende a la cantidad de <b>Cuatro Mil Setecientos Setenta y Cinco 13/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,775.13)</b> , en concepto de retiro voluntario, compensación proporcional por vacaciones, bonificación.
2	#####	La compensación por retiro voluntario es de <b>Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Cinco 51/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,985.51)</b> ; más una compensación proporcional por vacaciones de <b>Cuatrocientos Ochenta y Uno 31/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$481.31)</b> ; más una compensación por aguinaldo proporcional de <b>Veintiséis 39/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$26.39)</b> , y una compensación por bonificación proporcional de <b>Ciento Setenta y Cinco 92/100 Dólares de</b>

		los Estados Unidos de América (US\$175.92); por lo que el monto total a pagar asciende a la cantidad de <b>Cinco Mil Seiscientos Sesenta y Nueve 13/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$5,669.13)</b> , en concepto de retiro voluntario, compensación proporcional por vacaciones, aguinaldo y bonificación.
3	#####	La compensación por retiro voluntario es de <b>Doscientos Treinta y Nueve 30/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$239.30)</b> ; más una compensación proporcional por vacaciones de <b>Cinco 83/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.83)</b> ; más una compensación por aguinaldo proporcional de <b>Treinta y Dos 44/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$32.44)</b> , y una compensación por bonificación proporcional de <b>Ciento Noventa 88/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$190.88)</b> ; por lo que el monto total a pagar asciende a la cantidad de <b>Cuatrocientos Sesenta y Ocho 45/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$468.45)</b> , en concepto de retiro voluntario, compensación proporcional por vacaciones, aguinaldo y bonificación.

**III. Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos**, previa solicitudes de las dependencias correspondientes, el inicio del procedimiento de reclutamiento y selección de personal, para las contrataciones incluidas la implementación de interinatos para cubrir las plazas vacantes a la brevedad posible según el siguiente detalle:

Nro.	PLAZA NOMINAL Y FUNCIONAL	LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS
1	Plaza Nominal de Médico Magisterial y Funcional de Médico de Atención Primaria de Salud	Policlínico Magisterial de Soyapango
2	Plaza Nominal de Coordinador Zona y Funcional de Coordinador Médico Hospitalario	Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, Oficinas Centrales, San Salvador
3	Plaza Nominal y Funcional de Laboratorista Clínico	Policlínico Magisterial de San Salvador
4	Plaza Nominal y Funcional de Enfermera Jefa de Servicio	Policlínico Magisterial de Santa Tecla
5	Plaza Nominal de Técnico III y Funcional de Técnico de Sección de Gestión del Recurso Humano	Sección de Gestión del Recurso Humano

**IV. Encomendar a las Unidades correspondientes**, las gestiones necesarias, en relación a la contratación del personal de las plazas vacantes, para garantizar la no afectación y continuidad de los procesos, así como establecer estrategias para cubrir las vacantes de inmediato, incluido la gestión de interinato.

**V. Autorizar a la Directora Presidenta** efectuar la selección de personal para la contratación interina conforme a propuesta de personal que emita la Unidad Solicitante y recomendación de la Gerencia de Recursos Humanos.

**VI. Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para realizar los trámites correspondientes.

7.3 **ACEPTACIÓN DE 5 RENUNCIAS VOLUNTARIAS DE LAS PLAZAS FUNCIONALES DE:** 1) **MÉDICO SUPERVISOR DE POLICLÍNICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES**, 1) **JEFE MÉDICO DE POLICLÍNICOS Y CONSULTORIOS CLASE "A"**, 1) **TÉCNICO DE TRABAJO SOCIAL DE CENTRO ASISTENCIAL DE SALUD**, 1) **TÉCNICO EN ASISTENTE DENTAL**, 1) **MÉDICO NEFRÓLOGO DEL POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE SANTA ANA.**

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

Que el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial ISBM, contrató a 5 empleados, según el siguiente detalle:

Nro.	NOMBRES DE LOS EMPLEADOS	NRO. DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO	PLAZA NOMINAL Y FUNCIONAL	LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS	FECHA DE CONTRATACION	SALARIO BÁSICO DE CONTRATACIÓN	SALARIO ACTUAL
1	#####	Contrato Individual de Trabajo CIT/98/2011	Plaza Nominal de Médico Magisterial y Funcional Médico de Atención Primaria de Salud Fue traslado según Resolución Nro. GRH-09/2021-ISBM, de forma permanente al Policlínico Magisterial de Sonsonate	Policlínico Magisterial de Santa Ana	03 de enero de 2011	US\$1,100.00	US\$2,196.38
		Contrato Individual de Trabajo CIT/126/2021	Fue promocionado a la Plaza Nominal de Supervisor Médico Magisterial y Funcional de Médico Supervisor de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, según Sub Punto 7.7 y Acta Nro. 099 de fecha 19 de mayo de 2021, se aprueba contratación.				
2	#####	Contrato Individual de Trabajo CIT/156/2011	Plaza Nominal de Médico Magisterial y Funcional Médico de Atención Primaria de Salud	Policlínico Magisterial de Santa Ana	03 de enero de 2011	US\$1,100.00	US\$2,032.47
		Contrato Individual de Trabajo CIT/021/2020	Fue promovida a la Plaza Nominal de Coordinador Médico I y Funcional de Jefe Médico de Policlínicos y Consultorios Clase A, Según Subpunto 7.3, del punto 7 y Acta Nro. 27 de fecha 30 de enero del año 2020.				
3	#####	Contrato de Servicios Personales CSP/42/2008 el cual se prorrogó hasta el año 2010	Plaza Nominal de Trabajador Social y Funcional de Técnico de Trabajo Social	Policlínico Magisterial de Santa Ana	08 de diciembre de 2008	US\$700.00	US\$939.26
		Contrato Individual de Trabajo CIT/25/2011	Plaza Nominal de Trabajador Social y Funcional de Técnico de Trabajo Social				
		Contrato Individual de Trabajo CIT/888/2016	Plaza Nominal de Trabajador Social Hospitalario y Funcional de Técnico de Trabajo Social de Centro Asistencial de Salud, según Subpunto 9.2, del punto 9 y acta Nro. 86 de fecha 02 de febrero de 2016, mediante el cual se aprueba promoción interna de la empleada.				
4	#####	Contrato Individual de Trabajo CIT/949/2016	Plaza Nominal de Asistente Dental y Funcional de Técnico en Asistente Dental	Policlínico Magisterial de Santa Ana	20 de junio de 2016	US\$475.00	US\$619.33
5	#####	Contrato Individual de Trabajo CIT/009/2022	Plaza Nominal de Médico Subespecialista y Funcional de Médico Nefrólogo de Hemodiálisis.	Policlínico Magisterial de Santa Ana	03 de enero de 2022	US\$2,310.00	US\$2,310.00

Que la Gerencia de Recursos Humanos, recibió memorándums de acuerdo al siguiente

detalle:

Nro.	NOMBRE DE LOS EMPLEADOS	FECHA Y MEMORÁNDUM DE REFERENCIA/	COMENTARIO DEL MEMO	JEFES INMEDIATOS DE LOS EMPLEADOS	PLAZA FUNCIONAL DE LA JEFATURA INMEDIATA	RENUNCIA QUE SURTIÓ EFECTO DESDE	ÚLTIMO DÍA EFECTIVO DE PAGO
1	#####	ISBM2023-00157 de fecha 05 de enero de 2023.	Se remite carta de renuncia y entrevista de salida, formulario de asignación de mobiliario y equipo Institucional(AF-2) y carnet. Por lo cual recibe a satisfacción.	#####	Gerente de Establecimientos Institucionales de Salud	01 de enero de 2023	31 de diciembre de 2022
2	#####	ISBM2022-13901, ISBM2023-00156 de fecha 21 de diciembre de 2022 y 05 de enero de 2023 respectivamente	Se remite carta de renuncia y entrevista de salida, formulario de asignación de mobiliario y equipo Institucional(AF-2), Acta de conteo físico de Botiquín Magisterial de Santa Ana, Acta de traslado de Mobiliario a Centro de Terapia Dialítica y carnet. Por lo cual recibe a satisfacción.	#####	Gerente de Establecimientos Institucionales de Salud	01 de enero de 2023	31 de diciembre de 2022
3	#####	ISBM2022-14026, de fecha 31 de diciembre de 2022	Se remite carta de renuncia y entrevista de salida, Acta de recibido a satisfacción Activo Fijo y Documentación, Memorándum CCHN° 3 Reembolso Especial por liquidación de Fondo de Caja Chica Express año 2022, carnet, teléfono institucional por lo cual recibe a satisfacción.	#####	Jefe Médico de Policlínicos y Consultorios Clase "A"	01 de enero de 2023	31 de diciembre de 2022
4	#####	ISBM2022-14018, de fecha 29 de diciembre de 2022	Se remite carta de renuncia, entrevista de salida, Acta de entrega de activo fijo y Documentos y carnet. Por lo cual recibe a satisfacción.	#####	Jefe Médico de Policlínicos y Consultorios Clase "A"	29 de diciembre de 2022	28 de diciembre de 2022
5	#####	ISBM2022-13860, de fecha 21 de diciembre de 2022	Se remite carta de renuncia, entrevista de salida, Acta de entrega de activo fijo, documentos y carnet. Por lo cual recibe a satisfacción.	#####	Jefe Médico de Policlínicos y Consultorios Clase "A"	01 de enero de 2023	31 de diciembre de 2022

Cabe mencionar que, según Entrevista de Salida, las razones de las renunciaciones, son de acuerdo al siguiente detalle:

Nro.	NOMBRE DE LOS EMPLEADOS	ENTREVISTA DE SALIDA/RAZONES DE LA RENUNCIA	SUGERENCIA/COMENTARIOS
1	#####	Motivos personales	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ninguna</li> </ul>
2	#####	Motivos personales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Incentivar al personal para que se motive que tenga sentido de pertenencia a la Institución.</li> <li>Contratación de subespecialidades por el Instituto.</li> </ul>
3	#####	Oportunidad laboral en otra Institución.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Potencien más el crecimiento laboral de los empleados según sus competencias.</li> <li>Capaciten más al empleado en cada una de sus áreas.</li> </ul>
4	#####	Cambio de domicilio, hacia otro país.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ninguna.</li> </ul>
5	#####	Ambiente laboral toxico, generado por el personal operativo del Centro de Hemodiálisis que desconoce Estructura Organizacional (incumplen indicaciones médicas) actitudes inmaduras (murmuración, indiferencia) y buscando el interés personal sobre el Institucional. Esto me ha llevado a problemas de salud frecuentes.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reorganizar el Recurso Humano priorizando las competencias y aptitudes de cada empleado.</li> </ul>

La Gerencia de Recursos Humano, revisó y verificó que los siguientes empleados: #####, #####, ##### y #####, no poseen ningún tipo de descuentos, en el caso de ##### se le realizará un descuento por reintegro en el cálculo de liquidación de acuerdo al siguiente detalle:

Reintegro por salario no devengado de 2 días empleada renuncia 28 de diciembre de 2022, se descuenta de liquidación la cantidad de **Cincuenta y nueve 94/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$59.94)**, no se le debe viáticos u horas extras pendientes de pago.

Conforme a la Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo y artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo, el ISBM concederá a los empleados que se retiren voluntariamente, una compensación consistente en una cantidad global por cada año de servicio, según la forma determinada en dicha normativa citada, además de una compensación proporcional en concepto de vacaciones, aguinaldo, y bonificación por los días laborados que le correspondan a la fecha de su retiro voluntario.

Ante lo cual la Gerencia de Recursos Humano, revisó y verificó que, de los 5 empleados a la fecha de su renuncia, solo 4 empleados cumplen con el tiempo requerido para conceder la compensación por retiro voluntario, de conformidad a lo citado en la normativa anterior y según el siguiente detalle:

Nro.	NOMBRE DE LOS EMPLEADOS	TIEMPO DE SERVICIO	PORCENTAJE DE SU SALARIO	FECHAS	
				FECHA INICIO	FECHA FIN
1	#####	Más de 10 hasta 15 años (11 años 11 meses)	65.0% + una compensación proporcional por vacaciones, aguinaldo y bonificación.	03 de enero de 2011	31 de diciembre de 2022
2	#####	Más de 10 hasta 15 años (11 años 11 meses)	65.0% + una compensación proporcional por vacaciones, aguinaldo y bonificación.	03 de enero de 2011	31 de diciembre de 2022
3	#####	Más de 10 hasta 15 años (14 años)	65.0% + una compensación proporcional por vacaciones, aguinaldo y bonificación.	08 de diciembre de 2008	31 de diciembre de 2022
4	#####	Más de 5 hasta 10 años (6 años 6 meses)	45.0% + una compensación proporcional por vacaciones, aguinaldo y bonificación.	20 de junio de 2016	28 de diciembre de 2022

Asimismo, la empleada que no cumple con el tiempo de servicio, conforme Contrato Colectivo, no cumplen tampoco con el tiempo requerido para conceder la prestación establecida en la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria, considerando que el artículo 5 inciso 1° de la relacionada Ley, dispone que para que un trabajador tenga derecho a la prestación económica, deberá tener por lo menos, **dos años de servicio continuo y efectivo** para un mismo empleador.

Nro.	NOMBRE DE LA EMPLEADA	PLAZA NOMINAL Y FUNCIONAL	LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS	FECHA DE CONTRATACION
1	#####	Plaza Nominal de Médico Subespecialista y Funcional de Médico Nefrólogo de Hemodiálisis	Centro de Terapia Dialítica	03 de enero de 2022

Los jefes inmediatos de los empleados, reportan como se cubrirán las plazas vacantes,



según el siguiente cuadro:

Nro.	NOMBRE DE LOS EMPLEADOS QUE RENUNCIAN	PERSONAL QUE CUBRIRA	JEFE INMEDIATO
1	#####	<ul style="list-style-type: none"> <li>1 y 2 de enero 2023 con apoyo de Dr. ##### y Dr. #####</li> <li>Del 03 de enero al 30 de abril 2023, se contrató interinato de la Dra. #####</li> </ul>	#####
2	#####	<ul style="list-style-type: none"> <li>1 y 2 de enero 2023 con apoyo de Dr. ##### y Dr. #####</li> <li>Del 03 de enero al 30 de abril 2023, se contrató interinato de la Dra. #####</li> </ul>	#####
3	#####	Distribución de carga laboral, hacia Personal Ing. ##### y Licda. #####, Se solicitará interinato para cubrir la plaza vacante.	Dra. ##### Jefe Médico de Policlínicos y Consultorios Clase "A" Interina
4	#####	Se cuenta con persona para cubrir dicha área de Asistente dental ##### y #####	Dra. ##### Jefe Médico de Policlínicos y Consultorios Clase "A" Interina
5	#####	Se solicitará interinato para cubrir la plaza vacante ya que con el personal que actualmente está en Policlínico no tienen el perfil para cubrir este puesto.	Dra. ##### Jefe Médico de Policlínicos y Consultorios Clase "A" Interina

## RECOMENDACIÓN

La Subdirección Administrativa, luego de la gestión efectuada por la Gerencia de Recursos Humanos, y la revisión de la documentación presentada para el trámite de renuncia voluntaria, de conformidad a los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales k) y n), de la Ley del ISBM; artículos 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo y Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM; artículo 5 inciso 1° de la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Dar por aceptadas las renunciaciones voluntarias de los empleados consignados en la parte recomendativa del punto:
- II. Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos, las gestiones para los pagos correspondientes de las prestaciones económicas, de acuerdo al artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo y Cláusula Nro. 32 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM, para el empleado consignado en la parte recomendativa del punto:
- III. Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos, previa solicitudes de las dependencias correspondientes, el inicio del procedimiento de reclutamiento y selección de personal, para las contrataciones incluidas la implementación de interinatos para cubrir las plazas vacantes a la brevedad posible según el detalle consignado en la parte recomendativa del punto:

- IV. Encomendar a las Unidades correspondientes, las gestiones necesarias, en relación a la contratación del personal de las plazas vacantes, para garantizar la no afectación y continuidad de los procesos, así como establecer estrategias para cubrir las vacantes de inmediato, incluido la gestión de interinato.
- V. Autorizar a la Directora Presidenta efectuar la selección de personal para la contratación interina conforme a propuesta de personal que emita la Unidad Solicitante y recomendación de la Gerencia de Recursos Humanos.
- VI. Autorizar la aplicación inmediata de dicho Acuerdo, para realizar los trámites correspondientes

Concluida la lectura de la solicitud de *Aceptación de 5 renuncias voluntarias de las Plazas Funcionales de: 1) Médico Supervisor de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, 1) Jefe Médico de Policlínicos y Consultorios Clase "A", 1) Técnico de Trabajo Social de Centro Asistencial de Salud, 1) Técnico en Asistente Dental, 1) Médico Nefrólogo del Policlínico Magisterial de Santa Ana*, presentado por la Gerencia de Recursos Humanos; luego de las intervenciones del directorio, la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de aprobarlo según recomendación y realizar encomiendas a la Gerencia de Recursos Humanos; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

**POR TANTO**, agotado el punto presentado por la Subdirección Administrativa, luego de la gestión efectuada por la Gerencia de Recursos Humanos, y la revisión de la documentación presentada para el trámite de renuncia voluntaria, de conformidad a los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales k) y n), de la Ley del ISBM; artículos 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo y Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM; artículo 5 inciso 1° de la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

I. **Dar por aceptadas las renuncias voluntarias** de los siguientes empleados

Nro.	NOMBRE DE LOS EMPLEADOS	PLAZA NOMINAL Y FUNCIONAL	DEJANDO LA PLAZA VACANTE EN	DESDE
1	#####	Plaza Nominal de Supervisor Médico Magisterial y Funcional de Médico Supervisor de Policlínicos y Consultorios Magisteriales	Policlínico Magisterial de Santa Ana	01 de enero de 2023
2	#####	Plaza Nominal de Coordinador Médico I y Funcional de Jefe Médico de Policlínicos y Consultorios Clase A.	Policlínico Magisterial de Santa Ana	01 de enero de 2023
3	#####	Plaza Nominal de Trabajador Social Hospitalario y Funcional de Técnico de Trabajo Social de Centro Asistencial de Salud.	Policlínico Magisterial de Santa Ana	01 de enero de 2023
4	#####	Plaza Nominal de Asistente Dental y Funcional de Técnico en Asistente Dental	Policlínico Magisterial de Santa Ana	29 de diciembre de 2022

5	#####	Plaza Nominal de Médico Subespecialista y Funcional de Médico Nefrólogo de Hemodiálisis.	Centro de Terapia Dialítica y Clínica de Prediálisis de Occidente	01 de enero de 2023
---	-------	--	---	---------------------

II. **Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos**, las gestiones para los pagos correspondientes de las prestaciones económicas, de acuerdo al artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo y Cláusula Nro. 32 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM, para el siguiente empleado:

1	#####	La compensación por retiro voluntario es de <b>Diecisiete Mil Ciento Treinta y Cinco 68/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$17,135.68)</b> ; más una compensación proporcional por vacaciones de <b>Un Mil Setecientos Cuarenta y Siete 48/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,747.48)</b> ; más una compensación por aguinaldo proporcional de <b>Noventa 26/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$90.26)</b> ; y una compensación por bonificación proporcional de <b>Seiscientos Uno 75/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$601.75)</b> , por lo que el monto total a pagar asciende a la cantidad de <b>Diecinueve Mil Quinientos Setenta y Cinco 17/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$19,575.17)</b> , en concepto de retiro voluntario, compensación proporcional por vacaciones, bonificación.
2	#####	La compensación por retiro voluntario es de <b>Quince Mil Ochocientos Cincuenta y Seis 89/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$15,856.89)</b> ; más una compensación proporcional por vacaciones de <b>Un Mil Seiscientos Diecisiete 07/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,617.07)</b> ; más una compensación por aguinaldo proporcional de <b>Ochenta y Tres 53/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$83.53)</b> ; y una compensación por bonificación proporcional de <b>Quinientos Cincuenta y Seis 84/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$556.84)</b> , por lo que el monto total a pagar asciende a la cantidad de <b>Dieciocho Mil Ciento Catorce 33/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$18,114.33)</b> , en concepto de retiro voluntario, compensación proporcional por vacaciones, bonificación.
3	#####	La compensación por retiro voluntario es de <b>Ocho Mil Quinientos Noventa y Dos 43/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$8,592.43)</b> ; más una compensación proporcional por vacaciones de <b>Cuarenta y Nueve 41/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$49.41)</b> ; más una compensación por aguinaldo proporcional de <b>Treinta y Ocho 60/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$38.60)</b> ; y una compensación por bonificación proporcional de <b>Doscientos Cincuenta y Siete 33/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$257.33)</b> , por lo que el monto total a pagar asciende a la cantidad de <b>Ocho Mil Novecientos Treinta y Siete 77/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$8,937.77)</b> , en concepto de retiro voluntario, compensación proporcional por vacaciones, bonificación.
4	#####	La compensación por retiro voluntario es de <b>Un Mil Ochocientos Diecinueve 56/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,819.56)</b> ; más una compensación proporcional por vacaciones de <b>Doscientos Sesenta 63/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$260.63)</b> ; más una compensación por aguinaldo proporcional de <b>Veintiuno 63/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$21.63)</b> ; y una compensación por bonificación proporcional de <b>Ciento Sesenta y Siete 13/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$167.13)</b> , menos Reintegro por el monto de <b>Cincuenta y Nueve 94/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$59.94)</b> , por lo que el monto total a pagar asciende a la cantidad de <b>Dos Mil Doscientos Nueve 01/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,209.01)</b> , en concepto de retiro voluntario, compensación proporcional por vacaciones, bonificación.

III. **Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos**, previa solicitudes de las dependencias correspondientes, el inicio del procedimiento de reclutamiento y selección de personal, para las contrataciones incluidas la implementación de interinatos para cubrir las plazas vacantes a la brevedad posible según el siguiente detalle:

Nro.	PLAZA NOMINAL Y FUNCIONAL	LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS
1	Plaza Nominal de Supervisor Médico Magisterial y Funcional de Médico Supervisor de Policlínicos y Consultorios Magisteriales	Policlínico Magisterial de Santa Ana
2	Plaza Nominal de Coordinador Médico I y Funcional de Jefe Médico de Policlínicos y Consultorios Clase A.	Policlínico Magisterial de Santa Ana
3	Plaza Nominal de Trabajador Social Hospitalario y Funcional de Técnico de Trabajo Social de Centro Asistencial de Salud.	Policlínico Magisterial de Santa Ana
4	Plaza Nominal de Asistente Dental y Funcional de Técnico en Asistente Dental	Policlínico Magisterial de Santa Ana
5	Plaza Nominal de Médico Subespecialista y Funcional de Médico Nefrólogo de Hemodiálisis.	Policlínico Magisterial de Santa Ana

- IV. Encomendar a las Unidades correspondientes**, las gestiones necesarias, en relación a la contratación del personal de las plazas vacantes, para garantizar la no afectación y continuidad de los procesos, así como establecer estrategias para cubrir las vacantes de inmediato, incluido la gestión de interinato.
- V. Autorizar a la Directora Presidenta** efectuar la selección de personal para la contratación interina conforme a propuesta de personal que emita la Unidad Solicitante y recomendación de la Gerencia de Recursos Humanos.
- VI. Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos**, analizar e intervenir en los casos en que, en la entrevista de salida, se ponga de manifiesto alguna insatisfacción en el tema de ambiente laboral, con el objetivo de asegurar la buena convivencia y clima laboral en los establecimientos.
- VII. Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para realizar los trámites correspondientes.

.....

**7.4 AUTORIZACIÓN DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO POR MOTIVOS CIRUGÍA DE CORAZÓN DE HIJO EN ALEMANIA PARA EMPLEADA CON PLAZA NOMINAL Y FUNCIONAL DE AUXILIAR DE ENFERMERÍA.**

.....

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

El 05 de enero de 2023 la empleada #####, quién se desempeña en el cargo nominal y funcional de **Auxiliar de Enfermería**, quien según el Contrato Individual de trabajo Nro. 043/2018 ISBM, adscrita al **Consultorio Magisterial de Chalchuapa**, a partir del 01 de octubre de 2018, la referida empleada presentó solicitud de autorización de licencia sin goce de sueldo por motivos personales, debido a que le realizan con el apoyo de la Fundación KINDERHERZEN RETTEN, cirugía de corazón abierto a su hijo(menor de un año de edad), en el país de Alemania, la referida licencia es un plazo de **1 mes 15 días**, comprendidos del **19 de enero al 04 de marzo de 2023**, ambas fechas inclusive, a la jefe inmediato, Dra. #####, Jefe Médico de Policlínicos y Consultorios Clase "A" interina, del Policlínico Magisterial de Santa Ana.

En fecha 06 de enero de 2023, la Gerencia de Recursos Humanos, recibió memorándum de referencia ISBM2023-00169, junto con sus anexos respectivos, de la Dra. #####, Jefe Médico de Policlínicos y Consultorios Clase "A" Interina, del Policlínico Magisterial de Santa Ana, mediante el cual remitió solicitud de licencia sin goce de sueldo por motivos personales debido a que le realizara cirugía de corazón abierto a su hijo en el país de Alemania, para el trámite correspondiente y además otorga el visto bueno a la solicitud presentada debido a que la ausencia de la empleada no afecta el normal desempeño de las labores en el establecimiento de salud, ni se afecta la atención en salud de la población usuaria del ISBM, debido a que se han tomado las gestiones necesarias por las jefaturas correspondientes para cubrir la ausencia de la empleada durante el período solicitado para lo cual, la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud ha solicitado un interinato para la plaza nominal y funcional de Auxiliar de Enfermería, y brindar un servicio con calidad y calidez, así como no sobrecargar al demás personal con el que cuenta el referido establecimiento, según memorándum con referencia ISBM2023-00210.

En ese sentido, la Gerencia de Recursos Humanos, revisó la solicitud presentada junto con sus anexos, verificando que la misma fue solicitada en tiempo y forma, cumpliendo los requisitos legales para el otorgamiento de la misma, además cuenta con el visto bueno de su jefatura inmediata Doctora #####, y aval del Gerente de Establecimientos Institucionales de Salud Doctor #####, manifestando en memorándum con referencia ISBM2023-00210 que para dicho permiso será contratado personal interino. Por lo que es procedente su trámite conforme al Art. 90 literal b) del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, el cual dispone que "el personal tendrá derecho a gozar de licencia sin goce de sueldo, siempre que probare debidamente la causa que invoquen, para asuntos personales hasta por dos meses, dentro de cada año, ya sea de forma continua o en períodos separados siempre y cuando la ausencia del empleado no afecte el normal desempeño de las labores en la unidad correspondiente, lo cual será evaluado por el jefe inmediato".

Además, dicho artículo, establece que *"corresponderá al Presidente del ISBM, conceder las licencias sin goce de sueldo, hasta un máximo de quince días, previa autorización del Consejo Directivo"*, en relación a la Normativa de Asistencia para el Personal del ISBM, que establece en el Numeral 6. Regulaciones de las Licencias, Sub Numeral 6.2 Licencias sin Goce de Sueldo, 6.2.2 por motivos personales.

Por lo anterior, la Gerencia de Recursos Humanos, determinó que es procedente someter a consideración del Consejo Directivo, la autorización de la licencia sin goce de sueldo por motivos personales, debido a la realización de cirugía de corazón abierto a su hijo en el país de Alemania, solicitada por la empleada #####, informando que dicho período será debitado como tiempo no devengado.

## **RECOMENDACIÓN**

La Subdirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por la Gerencia de

Recursos Humanos y de conformidad a los Artículos 20 literal s) y 22 literal n) de la Ley del ISBM; Artículo 90 literal b) del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; Normativa de Asistencia para el Personal del ISBM, numeral 6. Regulaciones de las Licencias, sub numeral 6.2 Licencias sin goce de sueldo, 6.2.2 Por motivos personales, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Autorizar licencia sin goce de sueldo por motivos personales, a la empleada #####, quien se desempeña en el cargo nominal y funcional Auxiliar de Enfermería del Consultorio Magisterial de Chalchuapa, por un plazo de **1 mes 15 días**, comprendidos del **19 de enero al 04 de marzo de 2023**, ambas fechas inclusive.
- II. Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos, previa solicitudes de la dependencia correspondientes, el inicio del procedimiento de reclutamiento y selección de personal, para la contratación de interinato para cubrir la plaza a la brevedad posible.
- III. Autorizar a la Directora Presidenta para firmar la documentación pertinente, para conceder la licencia antes mencionada.
- IV. Declarar de aplicación inmediata el presente Acuerdo, a fin de efectuar los trámites correspondientes a la brevedad posible.

Concluida la lectura de la solicitud de Autorización de Licencia sin Goce de Sueldo por motivos cirugía de corazón de hijo en Alemania para empleada con Plaza Nominal y Funcional de Auxiliar de Enfermería, presentado por la Gerencia de Recursos Humanos; no habiendo intervenciones del directorio, la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de aprobarlo según recomendación; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

**POR TANTO**, agotado el punto presentado por la Subdirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por la Gerencia de Recursos Humanos y de conformidad a los Artículos 20 literal s) y 22 literal n) de la Ley del ISBM; Artículo 90 literal b) del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; Normativa de Asistencia para el Personal del ISBM, numeral 6. Regulaciones de las Licencias, sub numeral 6.2 Licencias sin goce de sueldo, 6.2.2 Por motivos personales; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

- I. **Autorizar licencia sin goce de sueldo por motivos personales**, a la empleada #####, quien se desempeña en el cargo nominal y funcional Auxiliar de Enfermería del Consultorio Magisterial de Chalchuapa, por un plazo de **1 mes 15 días**, comprendidos del **19 de enero al 04 de marzo de 2023**, ambas fechas inclusive.

- II. **Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos**, previa solicitudes de la dependencia correspondientes, el inicio del procedimiento de reclutamiento y selección de personal, para la contratación de interinato para cubrir la plaza a la brevedad posible.
- III. **Autorizar a la Directora Presidenta para firmar la documentación pertinente**, para conceder la licencia antes mencionada.
- IV. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, a fin de efectuar los trámites correspondientes a la brevedad posible.

**PUNTO OCHO: PUNTOS PRESENTADOS POR LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES.**

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta expresó que la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales ha presentado cuatro puntos.

Los cuales citan lo siguiente:

.....

**8.1 INFORME DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL QUE ANALIZÓ EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. CONTRA LA RESOLUCIÓN DE RESULTADOS NRO. 369/2022-ISBM DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 009/2023-ISBM.**

.....

**ANTECEDENTE JUSTIFICATIVOS:**

El 21 de diciembre de 2022, según los Acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Subpunto CUATRO PUNTO TRES del punto CUATRO del Acta Número CIENTO NOVENTA Y SIETE, de Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, se emitió la Resolución Nro. 383/2022-ISBM mediante la cual se admitió el Recurso de Revisión presentado el 19 de diciembre de 2022, por ##### en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Nro.369/2022 de la Licitación Pública Nro. 009/2023-ISBM, denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2023", mediante el cual, se adjudicó los ítems número 34, 52, 55, 64,140, 142, 149, 152, 153, 159, 243, 257, 263, 270, 274, 284 y 292.

Conforme al artículo 72 del RELACAP, en la resolución de admisión del recurso se mandó a oír a los terceros que podrían resultar afectados con el recurso interpuesto, específicamente en lo relativo a la adjudicación del ítem 68. La notificación de la Resolución de Admisión del Recurso en referencia se efectuó en fecha 22 de diciembre de 2022, al correo electrónico señalado para oír notificaciones, por lo cual el plazo para presentar los

argumentos venció el 05 de enero de 2023, ante lo cual en fecha 04 de enero de 2023 presentaron los escritos las siguientes sociedades: OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V., DROGUERÍA SANTA LUCIA S.A. DE C.V., LABORATORIOS TERAMED S.A. DE C.V., FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES S.A DE C.V., CORPORACIÓN PHARMALIVET, S.A. DE C.V., GUARDADO S.A. DE C.V., DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y VACUNA S.A. DE C.V., como terceros afectados.

El recurso de revisión anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), nombrada por el Consejo Directivo del ISBM de conformidad al Art. 73 del RELACAP, la cual, en su informe, establece:

**1) EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE.**

*El 19 de diciembre de 2022, se recibió escrito suscrito por SATISH PADALA, en su calidad de Administrador Único Propietario y por ende Representante Legal de la Sociedad SEVEN PHARMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., mediante el cual interpone Recurso de Revisión contra la resolución antes relacionada, manifestando en resumen lo siguiente:*

**I. ANTECEDENTES.**

*De conformidad a los resultados el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial procedió a realizar la Adjudicación del procedimiento administrativo que buscaría la compra referenciada del Proceso de LICITACION PUBLICA Nro. CERO CERO NUEVE/DOS MIL VEINTITRES-ISBM misma que tiene por objeto el "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO DOS MIL VEINTITRES ", financiado con fondos propios, entre ellos los Ítems número 34, 52, 55, 64,140, 142, 149, 152, 153, 159, 243, 257, 263, 270, 274, 284 y 292.*

*Que a dicho proceso acudieron en calidad de ofertantes diferentes empresas, entre las cuales destaca mi mandante es decir la recurrente, sociedad SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.*

*Que en fecha 12 de diciembre del corriente año, por recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, se procedió a notificar a mi mandante la decisión de Adjudicarle esos Ítems a diferentes empresas tal como se detalla en cuadro detalle del escrito.*

*Que según se concluye, los Ítem adjudicados a las diferentes empresas, reflejan un claro incremento de hasta \$85,577.21, al verificar la Resolución de Adjudicación, específicamente en la ETAPA I EXAMEN PRELIMINAR, (no aplica ponderación) en la cual incluye a mi representada de quedar excluida para continuar en el proceso de los ítems 52, 149, y 270, por no haber subsanado, según lo solicitado, Así como también el compromiso establecido en la cláusula 27.7 la cual establece que el ISBM puede condicionar la adjudicación y establecer una cláusula especial de extinción de contrato conforme el artículo 93 literal e) de la LACAP, para aplicar dicha reserva la Comisión de Evaluación de ofertas,*



deberá concluir el proceso de evaluación y recomendar de manera razonada condicionando la adjudicación y/o estableciendo la recomendación de insertar alguna cláusula especial de extinción del Contrato.

Considerar lo establecido en las bases de licitación según numeral 11.3 literal v. la cual señala que en caso de no poseer experiencia de ninguna de las formas anteriormente mencionadas el suministro del o los medicamentos ofertados, deberá presentar nota aclaratoria original firmada por el Representante Legal dicha nota fue presentada en nuestra en la página No. 27 de nuestra oferta legal y fue observada en el oficio Ref. ISBM2022-12513, la cual también se presentó con todas las formalidades solicitadas en el oficio para todos los ítems ofertados por nuestra empresa, a pesar que la empresa ya cuenta con experiencia por contratos adquiridos por el ISBM para los ítem: 64, 142, 153, 159, 263, 274, 284 y 292.

Para el ítem 274 y 292 fuimos excluidos del proceso de evaluación, sin tomar en cuenta la carta presentada de forma general según el numeral 11.3 literal v, la cual ampara ya que la base no establece que dicho compromiso es por ítem ofertado, quitándonos la oportunidad de adjudicarnos el 50% por igualdad de precio.

Que la adjudicación en el sentido que ha sido dictada resulta afectar significativamente los derechos de mi representada, en virtud de contradecir principios del derecho administrativo que en vigencia del Art. 5 de la LACAP, y de ser la oferta más ventajosa hasta por un monto de (\$85,577.21) de diferencia olvidando también el Artículo 3 del RELACAP en su literal i) Racionalidad del Gasto Público: el cual textualmente dice Utilizar eficientemente los recursos en las adquisiciones y contrataciones de las obras, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las facultades, deberes y obligaciones que corresponden a las instituciones.

Que de conformidad a lo regulado en el Art. 76 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), de toda resolución DE ADJUDICACION pronunciada en los procedimientos de contratación regulados por dicha Ley, que afectaren los derechos de los particulares, procederá el Recurso de Revisión, interpuesto en tiempo y forma.

Que con expresas instrucciones de mi representada vengo entonces en base a dicha norma a interponer Recurso de Revisión, acción que ensayo bajo los siguientes términos:

## **II. RECURSO DE REVISIÓN**

Expresión de las razones de hecho y derecho que constituyen el basamento de la presente acción recursiva. (Art. 78 LACAP).

Motivo puntual de la descalificación de la oferta.

Los términos de referencia especifican todas las condiciones para la presentación de oferta en la cual mi representada procedió a presentar todos y cada uno de los requisitos y

observaciones establecidas para ser objeto de evaluación y posterior adjudicación considerando que somos la oferta con el precio más bajo de los ofertantes.

*Principios aplicables.*

*Es importante iniciar aclarando que cuando la LACAP en su Artículo 3 determina la aplicación de los principios del derecho administrativo, incorpora este catálogo de criterios de resolución a los que la administración debe mandatoriamente remitirse a fin de adoptar una decisión como la recurrida.*

### **III. CUMPLIMIENTO DE LOS DEMAS REQUISITOS FORMALES DE INTERPOSICIÓN.**

#### **3.1. Interposición de la presente alzada dentro del plazo.**

*Acredito que la presente acción esta ensayada en plazo, habida cuenta que el acto recurrido fue notificado a mi poderdante el día 12 de diciembre de 2022, así con su presentación este día me encuentro dentro del plazo de interposición regulado por la LACAP.*

**3.2. Interposición de la presente alzada ante el funcionario emisor del acto recurrido** De conformidad al Art. 77 de la LACAP, el presente recurso deberá ser incoado ante el funcionario materialmente emisor del mismo, quien se constituye como ente competente para su tramitación y resolución. En este sentido habiendo sido emitido el recurrido por este Consejo Directivo, se cumple el requisito concreto ya relacionado.

#### **3.3. El acto impugnado como resolución recurrible según la LACAP.**

*De conformidad a lo regulado en el Art. 76 LACAP la resolución que adjudica una compra generada en aplicación de cualquiera de los procesos de contratación sindicados en dicha norma admite esta suerte de recurso. En tal orden siendo en concreto el acto emitido por este Consejo una adjudicación esta misma se constituye en un acto reclamable.....”*

#### **2) INTERVENCIÓN DE LOS TERCEROS QUE PUEDEN RESULTAR AFECTADOS CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO.**

*En fecha **22 de diciembre de 2022**, se mandó a oír a los posibles terceros afectados que resultaren de la interposición del el **Recurso de Revisión** interpuesto por **SEVEN PHARMA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.**, “**en lo relativo a la adjudicación de los ítems Nro. 34, 52, 55, 64,140, 142, 149, 152, 153, 159, 243, 257, 263, 270, 274, 284 Y 292**”, de la Base de Licitación Pública Nro. 009/2023-ISBM, dentro del plazo de 03 días contados a partir del día siguiente en que se notificó la resolución de admisión del recurso.*

*Por lo tanto, siendo necesario determinar si se recibieron escritos como terceros afectados por el recurso de revisión interpuesto, esta comisión verificó que el plazo para recibir escritos como terceros afectados, **venció el día 05 de enero de 2023**, dentro de dicho plazo se recibieron escritos como terceros afectados, según el detalle siguiente:*

ITEM RECURRIDOS	TERCEROS AFECTADOS (RESOLUCIÓN DE RESULTADOS)	TERCEROS AFECTADOS QUE PRESENTARON ESCRITOS Y RESUMEN
34,	QUIMEX S.A. DE C.V.	No presentó escrito como tercero afectado.
52 y 64	OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.	<p>Es de hacer notar que mi representada cumplió con los parámetros de calificación de las ofertas, según las Bases de Licitación entregadas.</p> <p>La Bases de Licitación son claras en detallar los documentos legales, administrativos, técnicos y financieros que deben agregarse a la oferta que cada participante presente, así como las consecuencias en el proceso, cuando estos no cumplen de conformidad.</p> <p>La Bases de Licitación también establecen específicamente en que momento los participantes podrán subsanar omisiones o errores, y siendo cuidadosos en la lectura, la mencionada Base lo permite en una sola ocasión.</p> <p>En la oferta presentada por SEVEN PHARMA, se presentó carta de experiencia clínica dentro de la documentación técnica, por inexactitudes en dicha carta la Comisión de Evaluación de Ofertas les solicitó subsanarla y en el folio 0000005 de las subsanaciones de Seven Pharma del tomo 31 donde están las Subsanaiones, ellos solo presentaron una nota Aclaratoria a nivel General que no poseen experiencia Clínica sin mencionar ninguno de los ITEM donde les solicitaron subsanar dicho requisito.</p> <p>SEVEN PHARMA no cumplió con el empaque primario del ÍTEM 52, ya que de acuerdo a la ficha técnica del medicamento formulario No 2 SEGÚN numeral 11.3 Documentos Técnicos de la Base de Licitación, se detalla que en este formulario se debe de incluir la fotografía del empaque primario y secundario a color del producto a ofertar conteniendo las especificaciones solicitadas.</p> <p>Es decir, la información está incompleta y no se tuvo por subsanada.</p> <p>SEVEN PHARMA adjuntó a su oferta constancia de plazo de entrega extendida por el Ministerio de Salud referente al año 2021, esta Constancia no fue extendida con los requerimientos necesarios, es decir, los lineamientos del formulario Nro. 3 requerido en el Literal C) Romanos iii, especificando al proceso de Licitación Pública No. 009/2023-ISBM.</p> <p>También les solicitaron que subsanarán si cumple o no cumplen con el empaque primario ITEM 64, lo cual no cumplieron ya que de acuerdo a la ficha técnica del medicamento formulario Nro. 2 según numeral 11.3 Documentos Técnicos de la Base de Licitación especifica que en este formulario se debe de incluir la fotografía del empaque primario y secundario a color del producto a ofertar conteniendo las especificaciones solicitadas., lo cual solo enviaron una nota con un cuadro indicando los cumplimientos del empaque primario para todos los códigos observados.</p>
55 y 140	DROGUERIA SANTA LUCIA S.A. DE C.V.	<p>Para el ítem 55, la sociedad SEVEN PHARMA, no subsano dichos ítem, de acuerdo con lo manifestado en la presente resolución de Adjudicación.</p> <p>Otro punto importante por considerar es que SEVEN PHARMA apenas unos meses atrás le fue autorizado el Registro Sanitario; y en las bases de licitación hace referencia cuando se ofertan productos bajo esta condición. vi. En caso de ofertar medicamentos con autorizaciones de inscripción de primer registro sanitario o con registro homologado por primera vez ante la DNM, los cuales hayan sido autorizados 6 meses previos a la fecha de presentación de la oferta, deberá presentar constancia de haber suministrado el medicamento ofertado a otras instituciones públicas”.</p> <p>Si; Para el ítem 140, La sociedad SEVEN PHARMA no subsano lo requerido por la CEO relacionado a la carta de experiencia, por lo que no continuo en el proceso de evaluación lo cual también esta manifestado en la resolución de adjudicación del presente proceso de licitación.</p> <p>Esta demás señalar que mi representada cuenta con la experiencia para los ítem 55 y 140 cumpliendo así con la Etapa III Evaluación Técnica-Económica.</p>
142 y 159	LABORATORIOS TERAMED S.A. DE C.V.	<p>En la revisión del expediente de los ítems 142 y 159 se pudo constatar que la sociedad SEVEN PHARMA presentó la subsanación de la constancia de experiencia, a través de nota aclaratoria, de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación numeral 11.3 literal v. la misma que había sido incluida en la página No. 27 de su oferta legal.</p> <p>Con relación al “cumplimiento o no” de la leyenda en el empaque primario, pudimos observar que la empresa recurrente, en el folio 150 y 218, de su oferta técnica “Formulario No. 2” denominado ficha técnica del medicamento, únicamente marcaron el cumplimiento de este requisito en el empaque secundario, dejando la casilla del empaqué primario sin marcar, razón por la que el ISBM procedió a solicitarles lo subsanaran.</p> <p>La subsanación presentada por SEVEN PHARMA folio 42 y 43 fue no conforme a lo solicitado en las Bases de Licitación, debido a que no especificaron claramente, que aceptaban marcar la leyenda en el empaque primario, razón por la cual ya no tenían derecho de continuar en el proceso de evaluación en los ítems 142 y 159 que nos conciernen.</p> <p>Conforme a lo referido se concluye que la empresa SEVEN PHARMA No cumplió en su oferta inicial como tampoco lo hizo en la subsanación solicitada.</p> <p>Es a nuestro parecer que tanto los puntos de hecho como de derecho expuestos por la sociedad SEVEN PHARMA en el recurso de revisión presentado carece de argumento técnico.</p>
149 y 243	FARMACEUTICOS EQUIVALENTES S.A DE C.V.	<p>Si; anotamos que Farmacéuticos Equivalentes, tiene experiencia amplia en el suministro del medicamento, para constancia de lo anterior se anexa copia certificada de Orden de Pedido de fecha 22 de diciembre del año 2020, medicamento que se entregó a satisfacción, sin inconveniente alguno al ISBM</p> <p>Farmacéuticos Equivalentes dio cumplimiento a todos los requisitos siendo estos la razón de la adjudicación sin embargo SEVEN PHARMA no cumplió con lo que se le requirió.</p>
152	CORPORACIÓN PHARMALIVET, S.A. DE C.V	<p>Si, es de señalar a ese Consejo que el principio de legalidad se fundamenta en que la actividad de la Administración Pública se concreta en hechos y actos jurídicos, y no jurídicos, cuya validez depende de la actividad correspondiente haya sido desplegada por el órgano actuante dentro del respectivo círculo de atribuciones legales.</p> <p>En el caso que nos ocupa, de manera genérica, la sociedad recurrente ha sostenido que la adjudicación efectuada ha vulnerado el artículo 5 LACAP con relación al artículo 3 de su Reglamento, por un incremento de hasta \$85,577.31 USD.</p> <p>Sobre esto en lo concerniente al ítem 152, es relevantes señalar que en el producto adjudicado a mi representada no se ha efectuado el aumento al que alude la sociedad SEVEN PHARMA, por ello, el renglón adjudicado se encuentra fuera del supuesto enmarcado por la sociedad recurrente en el recurso de revisión. Ante esta circunstancia, no habiendo otro motivo o inconformidad que justifique el cambio de la decisión de la adjudicación, se solicita al Consejo la confirmación de la adjudicación a nuestro favor</p>
153, 263, 284 y 292	GUARDADO S.A. DE C.V.	No presento escrito como tercero afectado
257	DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	<p>“La sociedad recurrente basa su recurso de revisión únicamente en que su oferta es más barata y que al no adjudicarle, se violenta el principio de racionalidad del gasto público, Esta afirmación es totalmente errónea, ya que dicho principio es aplicable cuando las ofertas han cumplido con lo exigido técnicamente en las bases de licitación,</p> <p>En el presente caso específicamente para el ítem 257 la oferta del recurrente SEVEN PHARMA no puede ser considerada y mucho menos adjudicada, debido a que no subsano conforme a lo solicitado.</p>

		La adjudicación se ha realizado de conformidad a las condiciones que rigen el proceso.
270 y 274	VACUNA S.A. DE C.V.	<p>En el presente caso, uno de los criterios técnicos a evaluar por parte de la Comisión de Evaluación de Ofertas es que por parte de SEVEN PHARMA hubo incumplimiento de criterios técnicos en el ítem 270, en cuanto que los ofertantes deben de presentar Constancia de Experiencia para todos los ítem ofertados de conformidad con el numeral 11.3 literal b) y c) presentando únicamente una carta aclaratoria de forma general firmada por el Representante Legal de la sociedad, estableciendo un compromiso de calidad del suministro en caso de ser adjudicado, pero en dicha carta no detalló ningún ítem de los observados.</p> <p>Respecto del ítem 274 SEVEN PHARMA conforme al Formulario No 2. ofertó el producto MICOFENOLATO DE MOFETILO Capsula 250 mg, con número de registro F033313092018, sin embargó, presentó el Registro Sanitario del producto "MYCORT TABLETAS RECUBIERTAS" 500 mg" MICOFENOLATO DE MOFETILO con número de Registro F0293180722019, existiendo una discrepancia en la documentación técnica presentada y el producto ofertado.</p> <p>Con base a las consideraciones anteriores, SEVEN PHARMA ha incumplido los criterios técnicos de evaluación establecidos en la Base de Licitación. 009/2023-ISBM.</p>

### 3) ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

En seguimiento a lo anterior es menester mencionar que en las bases de licitación además de especificaciones de carácter jurídico, financiero, administrativo y técnico, **se hacen constar criterios o parámetros que permitirán a la Administración efectuar la evaluación de las ofertas.** Así lo establecen los arts. 44 literal r) y 55 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Con ello se permite un grado de predictibilidad y seguridad respecto del ofertante acerca de la posible ponderación porcentual de su propuesta, pero de igual forma fija las pautas que orientan la toma de decisión por parte de la Administración, quien no podrá salirse más allá de sus estipulaciones. La actividad administrativa se enmarca entonces en la estricta observancia de las bases. Siguiendo a Roberto Dromi: "...las normas contenidas en los pliegos que permiten la comparación entre los oferentes facilitan a la Administración, homogenizar los criterios de evaluación, así como el control de legalidad tanto para la propia Administración como para los participantes en el proceso de selección, brindándoles datos objetivos al efecto" (La Licitación Pública, Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1995, P. 251).

En vista que las Bases de Licitación son el instrumento jurídico que fija los extremos procedimentales de la licitación y los requisitos formales para la admisión de los participantes y la valoración de su oferta; en este sentido, SEVEN PHARMA, S.A. DE C.V., estaba obligada a presentar la documentación que le fue exigida, bajo las condiciones y formalidades establecidas en las respectivas Bases de Licitación, y no en otra forma.

Es por ello que la valoración de una oferta encaminada a una eventual adjudicación supone **el cumplimiento de todos los requisitos formales especificados en las Bases de Licitación.**

En éstas, se establece con claridad cuáles son los documentos solicitados por el ente público que pueden ser subsanados, si en un primer momento no son presentados en cumplimiento de los requisitos formales fijados como condición de su admisión.

Dicho lo anterior es importante mencionar que pese a que en su escrito la sociedad recurrente menciona los ítems Número 34, 55, 140, 152, 243 y 257, los mismos no fueron desarrollados en el texto del documento, por lo cual al no existir argumentación alguna al respecto que alegue inconformidad la CEAN, no emitirá análisis al respecto.

Aclarado lo antes dicho la CEAN procedió a examinar los elementos vertidos y expuestos en el recurso, en el cual establece lo siguiente **“los Ítem adjudicados a las diferentes sociedades, reflejan un claro incremento de hasta \$85,577.21, al no haber tomado en cuenta su oferta con las subsanaciones presentadas”**, ante lo cual se verificó que en el Informe de Recomendación del Comité de Evaluación de Ofertas (CEO), esté razonó y fundamento los motivos por los cuales la oferta presentada por el recurrente no fue considerada en cuanto que la misma en la evaluación respectiva no paso de la **“Etapa I. Examen Preliminar”** al no subsanar las prevenciones realizadas, al establecer la CEO en la evaluación de dicha etapa lo siguiente:

“SEVENPHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., para los ítems 52, 64, 140, 142, 149, 152, 153, 159, 243, 257, 263, 270, 274, 277, 284 y 292; no subsanó conforme a lo solicitado (carta de experiencias y/o cumplimiento de leyenda en el empaque primario), por lo tanto, no continúan en el proceso de evaluación para estos ítems; existiendo más ofertas”.

En ese sentido esta comisión verificó la oferta inicial de la sociedad recurrente, Base de Licitación Pública Nro. 009/2023 y Términos de Referencia para cotejar lo “presentado, observado y subsanado”, por lo que se verificó la Cláusula 11.3 de la Base de Licitación Pública LP 009/2023-ISBM “Documentos Técnicos”, requirió **“Ficha técnica del medicamento ofertado (Formulario Nro. 2)”**, el cual debe de incluir la fotografía (impresión a color) del producto conteniendo las especificaciones técnicas solicitadas, la cual deberá ser del empaque primario y secundario completamente legible donde se observe: nombre genérico, composición, concentración, presentación, nombre del fabricante, marca comercial, número de registro sanitario y país de fabricación. Asimismo, se estableció que el formulario Nro. 2, es un documento anexo a la Base de Licitación Pública Nro. 009/2023-ISBM, documento que establece los espacios para colocar la “Leyenda” del empaque primario conforme a las características del medicamento, resulta que la “Leyenda”, es la identificación o descripción del medicamento conforme a su empaque y en razón de ello el ofertante tenía la obligación de llenar y marcar los espacios establecidos en el formulario.

Así, que al revisar su oferta inicial la sociedad recurrente respecto a la ficha técnica de los medicamentos Formulario Nro. 2, no estableció la “Leyenda” del empaque primario, siendo esa la razón por la cual la CEO le previno para que subsanara, No obstante, **solo presento un escrito en el cual menciono que adjuntaba cuadro para todos los códigos observados**; es decir, que no sustituyo las fichas técnicas de los medicamentos ofertados, dejando incompleto el Formulario Nro. 2., dando lugar a incumplir con lo requerido como subsanación por parte de la CEO y la Base de Licitación Pública Nro. 009/2023-ISBM, ya que el cuadro adjuntado en las subsanaciones no reúne la información requerida en dicha ficha técnica del Formulario Nro 02, existiendo el vacío en mencionar “donde se realizara el marcado”, “casa representada”, “país de fabricación” y otra información adicional en donde se realizara el empaque, en resumen no se puede aceptar el cuadro adjuntado si este reúne la misma información requerida en la Ficha Técnica del Medicamento Formulario Nro. 2; por lo que no se puede tener mayor control de calidad de los medicamentos si no se

*completó debidamente la información que hubiese sido necesario para tener por aceptada o subsanado dicho formulario, a diferencia de los otros ofertantes que si cumplieron en su totalidad con lo requerido en la base y por lo cual no puede condicionarse al no ser ofertante único.*

En ese sentido, esta Comisión, verificó que la recurrente tuvo la oportunidad de subsanar las observaciones realizadas por la CEO en su debido momento, conforme lo requerido en la Base de Licitación Pública Nro. 009/2023-ISBM, por lo que se le explica que, si se valoró el documento presentado por su persona, no obstante, el mismo no cumple con lo requerido en la Base, y en ningún momento fue excluido de participar en la adjudicación tal como lo expresa la recurrente, sino al contrario se valoró el documento presentado con respecto a los demás ofertantes que presentaron ofertas para el ítem en discusión, los cuales se sometieron al proceso de evaluación respectivo y fueron analizadas de conformidad al Principio de Igualdad, cuya doctrina establece que: - Principio de Igualdad consiste en que los oferentes deben tener un trato igualitario frente a la Administración. Esto se verifica en: 1) la consideración de las ofertas en un plano de igualdad y concurrencia frente a los demás oferentes; 2) el respeto de los plazos establecidos en el desarrollo del procedimiento, evitando favorecer a alguno de los concurrentes; 3) el cumplimiento de la Administración Pública de las normas positivas vigentes; 4) las notificaciones oportunas a todos los concurrentes; 5) la inalterabilidad de los pliegos de condiciones, respetando el establecimiento de condiciones generales e impersonales; y 6) la indicación de las deficiencias formales subsanables que puedan afectar la postulación. (víd. Sentencia de la Sala lo Contencioso Administrativo, del 7/VI/2010, proceso con referencia 185-2005).

*Ahora bien, respecto a la Carta de Experiencia se refería a lo siguiente: “Si el ofertante ha suministrado el medicamento a través de proceso de Licitación Pública o Libres Gestiones, Contrataciones Directas al ISBM durante los años 2018, 2019, 2020, 2021, y primer semestre 2022, deberán presentar la información según anexo Nro. 4, en virtud de la cual han suministrado los ítems ofertados ya que la evaluación por parte del ISBM se realizará según formulario Nro. 03 el cual se verificará a través del registro de la GACI”.*

*Por lo que al verificar la oferta de la sociedad recurrente resulta conveniente aclarar que respecto a las cartas de experiencias estas fueron presentadas no conforme a lo requerido a la Base de la Licitación Pública Nro. 009/2023-ISBM, por lo que la CEO determino y observo en la Etapa I Examen Preliminar, lo siguiente: “Presentar para los ítems: 51, 52, 89, 140, 149, 152, 243, 261, 270, 277 y 278 nota original o fotocopia certificada por notario indicando si ha participado en procesos del ISBM durante los años 2018 al primer semestre del 2022, según el Anexo Nro. 4, en virtud del cual han suministrado los ítems ofertados; en caso de no haber suministrado medicamentos al ISBM, debe presentar constancias de experiencia según Formulario Nro.3 emitida por PNUD durante los años 2018 al primer semestre del 2022 o constancia de experiencia según Formulario Nro.3 emitida por una institución prestadora de servicios de salud o en su defecto de no poseer experiencia deberá presentar nota aclaratoria original explicando tal situación, según lo establecido en la base de licitación subcláusula 11.3 Documentos Técnicos, literal C)”. Teniendo como resultado lo siguiente:*

*Que la nota aclaratoria de forma general la cual menciona en el recurso, y que agrega tanto en su oferta inicial como en las subsanaciones no determina los ítems para los cuales quiere que se le tome en cuenta, razón por la cual se observó y aun en la subsanación no subsanó, en cuanto al anexo 4 que presenta en las subsanaciones se aclara que el anexo 4 con la nota aclaratoria de compromiso, son documentos distintos y ambos se tienen como presentado la Constancia de Experiencia, sin embargo la sociedad recurrente en su solo documento junto ambos documentos por lo cual la CEO, no lo dio por válida a diferencia de otros ofertantes que si presentaron la documentación conforme a la Base.*

*De ahí, que resulta oportuno mencionar que existiendo otros ofertantes que, si cumplieron con la concatenación de los documentos técnicos, legales. financieros, es procedente cumplir con la proyección de adquisición de los medicamentos, de acuerdo al monto presupuestado establecido en la Base de Licitación Pública Nro. 009/2023-ISBM, aclarando en ese sentido que todas las adjudicaciones realizadas están dentro de lo presupuestado y han sido evaluadas de conformidad a lo requerido en la Base de Licitación Pública Nro. 009/2023-ISBM.*

*De acuerdo a lo expuesto por los terceros afectados mediante su escrito de contestación han establecido ciertas consideraciones del proceso de evaluación de acuerdo a la Base de Licitación Nro. 009/2023-ISBM, respecto al cumplimiento y evaluación de los aspectos técnicos en donde hacen notar y coinciden en que la sociedad recurrente al presentar inconsistencias en su oferta, fue observado como tal, requiriendo la subsanación respectiva, no obstante, está no subsano en debida forma conforme a lo requerido dejando en evidencia su incumplimiento. (Se adjunta cuadro anexo de respuesta de los terceros afectados).*

Respecto a que el precio ofertando por el recurrente es menor, al precio de los ofertantes que resultaron adjudicados, es importante manifestar que las bases de licitación existen CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, los cuales no se limitan únicamente al precio ofertado por ítem, sino que encierra la valorización de una serie de parámetros, más allá del precio o monto de lo ofertado, es así que la oferta más conveniente no es necesariamente la de menor precio, si bien éste es un parámetro objetivo determinante, ha de valorarse paralelamente a otros criterios de selección.

En este sentido, la doctrina reconoce: “el menor precio es sólo uno de los criterios de selección y no la regla constante de adjudicación, pues influyen otros factores tales como la mayor capacidad técnica, el tipo y calidad de los materiales ofrecidos, la incorporación de nuevas tecnologías, plazos de entrega, etc. De ahí que toda competencia tenga una cuota de incertidumbre, pues no sólo se gana la licitación por el mejor precio, sino por las mejores condiciones técnicas, aunque no siempre resulten las menos costosas” (Roberto Dromi: Licitación Pública. Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1995).

*Establecidos los antecedentes y de acuerdo a los argumentos expuestos en el recurso y escrito presentado por el recurrente, esta comisión después de revisar todo el proceso de*

evaluación respecto a la oferta presentada por la sociedad recurrente, determina que no cumple para ser evaluada tal y como se ha expuesto en los párrafos anteriores, por lo que es conveniente recomendar la confirmación de los resultados obtenidos.

### **RECOMENDACIÓN:**

La Subdirección de Operaciones y Logística luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto por SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en su carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad, contra la Resolución de Resultados Nro.369/2022; de conformidad a los artículos 20 literales “a” y “s”, 22 literal “a” y “k” y 67 de la Ley del ISBM; 76, 77 y 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP, y las cláusulas 1, 5, 6, 8, 9, 11, 25, 26, 27, 28 y 29 de la Base de Licitación Pública Nro. 009/2023-ISBM, recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

- I. Declarar no ha lugar el recurso de Revisión interpuesto por SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., contra los resultados Nro. 369/2022-ISBM de la Licitación Pública Nro. 009/2023-ISBM. denominada: “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2023”, en lo relativo a la adjudicación de los Ítems Nros. 34, 52, 55, 64,140, 142, 149, 152, 153, 159, 243, 257, 263, 270, 274, 284 y 292, conforme al análisis y recomendación efectuado por la Comisión Especial de Alto Nivel.
- II. Confirmar la RESOLUCIÓN DE RESULTADOS Nro. 369/2022-ISBM, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 009/2023-ISBM, DENOMINADA: “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2023”, en lo relativo a la adjudicación de los Ítems Nros. 34, 52, 55, 64,140, 142, 149, 152, 153, 159, 243, 257, 263, 270, 274, 284 y 292.
- III. Encomendar a la GACI la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.
- IV. Autorizar a la Directora Presidenta para la firma de la resolución y respectivos contratos.
- V. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Concluida la lectura del Informe de recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. CONTRA LA RESOLUCIÓN DE RESULTADOS Nro. 369/2022-ISBM DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 009/2023-ISBM; presentado por la Gerencia de Adquisiciones



y Contrataciones Institucionales; la Directora Presidenta sometió a discusión el punto y no habiendo intervenciones al respecto se procedió a votación del mismo en el sentido de aprobar según la recomendación; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

.....

**POR TANTO**, agotado el punto presentado por la Subdirección de Operaciones y Logística luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto por SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en su carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad, contra la Resolución de Resultados Nro.369/2022; de conformidad a los artículos 20 literales “a” y “s”, 22 literal “a” y “k” y 67 de la Ley del ISBM; 76, 77 y 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP, y las cláusulas 1, 5, 6, 8, 9, 11, 25, 26, 27, 28 y 29 de la Base de Licitación Pública Nro. 009/2023-ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos,

**ACUERDA:**

- I. **Declarar no ha lugar el recurso de Revisión interpuesto por SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, contra los resultados Nro. 369/2022-ISBM de la Licitación Pública Nro. 009/2023-ISBM. denominada: SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2023”, en lo relativo a la adjudicación de los Ítems Nros. 34, 52, 55, 64,140, 142, 149, 152, 153, 159, 243, 257, 263, 270, 274, 284 y 292, conforme al análisis y recomendación efectuado por la Comisión Especial de Alto Nivel.
- II. **Confirmar la RESOLUCIÓN DE RESULTADOS Nro. 369/2022-ISBM, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 009/2023-ISBM, DENOMINADA: “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2023”**, en lo relativo a la adjudicación de los Ítems Nros. 34, 52, 55, 64,140, 142, 149, 152, 153, 159, 243, 257, 263, 270, 274, 284 y 292.
- III. **Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales** la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.
- IV. **Autorizar a la Directora Presidenta** para la firma de la resolución y respectivos contratos.
- V. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

## **8.2 INFORME DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL QUE ANALIZÓ EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR MARTIR JOEL ESCOBAR RIVERA CONTRA LA RESOLUCIÓN DE RESULTADOS NRO. 369/2022- ISBM DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 009/2023-ISBM.**

\*\*\*\*\*

### **ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

El 21 de diciembre de 2022, según los Acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Subpunto CUATRO PUNTO DOS del punto CUATRO del Acta Número CIENTO NOVENTA Y SIETE, de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, se emitió la Resolución Nro. 385/2022-ISBM mediante la cual se admitió el Recurso de Revisión presentado el 19 de diciembre de 2022, por Mártir Joel Escobar Rivera, en su carácter personal, contra la Resolución de Resultados Nro. 369/2022 de la Licitación Pública Nro. 009/2023-ISBM, denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2023", mediante el cual, se adjudicó el ítem número 68, código Nro. 22-01053-000, nombre genérico CAMOMILLA, presentación FRASCO DE 30 ML.

Conforme al artículo 72 del RELACAP, en la resolución de admisión del recurso se mandó a oír a los terceros que podrían resultar afectados con el recurso interpuesto, específicamente en lo relativo a la adjudicación del ítem 68. La notificación de la Resolución de Admisión del Recurso en referencia se efectuó en fecha 23 de diciembre de 2022, al correo electrónico señalado para oír notificaciones, por lo cual el plazo para presentar los argumentos venció el 05 de enero de 2023. En fecha 04 de enero de 2023 en su calidad personal como tercera afectada Emilia Geraldine Handal de Comandari, presentó escrito.

El recurso de revisión anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), nombrada por el Consejo Directivo del ISBM de conformidad al Art. 73 del RELACAP, la cual, en su informe, establece:

#### **1) EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE.**

*El 19 de diciembre de 2022, se recibió escrito suscrito por MÁRTIR JOEL ESCOBAR RIVERA, en su carácter personal mediante el cual interpone Recurso de Revisión contra la resolución antes relacionada, manifestando en resumen lo siguiente:*

**"(...) II. RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO:**

**"Por medio de la presente, y sobre la base de los artículos: 1, 3,8, inciso 1º, 18 y 86 inc. 3º de la Constitución, en adelante Cn.; de los artículos: 1, 74, 75, 76, 77, y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y los artículos 1, 3, 71, 72 y 73 del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante RELACAP; vengo a interponer ante su digna Autoridad RECURSO DE REVISIÓN, en contra del acto administrativo tres seis nueve pleca dos cero dos dos- ISBM (369/2022-ISBM) LICITACIÓN PÚBLICA Número: cero cero nueve pleca dos cero dos tres- ISBM (009/2023-ISBM) "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA**

**BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2023", del instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; por considerar que no se ha valorado de manera idónea los aspectos técnicos y legales, en vista que se me ha notificado el no haber presentado Carta de Experiencia y Carta de Distribuidor para el ítem nro. 68; 22-01053-000; CAMOMILLA: FLORES LIGULADAS DE MANZANILLA, ACEITE DE MENTA PIPERITA, ACEITE DE ANÍS; SPRAY BUCAL 366.5 MG/18.5 MG/7 MG EN 1 ML; FRASCO DE 30 ML. Por lo cual se me excluye de la evaluación del ítem anteriormente expresado.**

**La norma establece en el artículo 77 LACAP 'El recurso de revisión deberá interponerse por escrito ante el funcionario que dictó el acto del que se recurre, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación...' y el artículo 78 LACAP en su inciso primero dice de la siguiente manera "El recurso se interpondrá con indicación precisa de las razones de hecho y de derecho que lo motivaron y de los extremos que deben resolverse."**

**En razón de lo anteriormente expuesto, y cumpliendo con los requisitos establecidos en las disposiciones citadas como son: a) El recurso lo presento por escrito; b) Me encuentro en el plazo de ley para interponerlo; c) El recurso se interpone contra un acto definitivo y d) Este recurso se interpone ante la autoridad que ha emitido el acto objetivo de control y e) se encuentra justificado jurídicamente tal como lo expondré.**

**Habiendo revisado el expediente que queda en mi archivo personal de la oferta original en la que se presentaron ciento noventa y dos hojas, verifiqué que la carta de Autorización del Distribuidor Autorizado fue agregada. Tal como consta en el folio SETENTA Y TRES de la oferta original presentada, y de las subsanaciones que se me realizaron y que fueron presentadas ante su digna autoridad el día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, según EXT-ISBNM dos cero dos dos- dos tres siete siete seis (EXT-ISBNM2022-23776), a las trece horas cuarenta y dos minutos y siete segundos, registrado por #####; Responsable: #####, en la cual se presentaron treinta hojas, verifico que dicha carta de experiencia fue agregada indicando el número de contrato de suministro con el ISBM. Tal como consta en el folio número VEINTIOCHO de los documentos presentados.**

**Por tanto, no se consideró la subsanación presentada por mi parte, ya que no se evaluó la nota original presentada indicando el contrato de suministro con el ISBM, por lo cual se me ha excluido de participar en dicha adjudicación. Ya que he cumplido con los aspectos requeridos a evaluar para que dicho medicamento sea considerado en las siguientes etapas de evaluación para la adjudicación.**

**Respecto a lo económico mi oferta tiene menor precio al ofrecido por la sociedad a la que se le ha sido adjudicado el ítem en mención, siendo el precio de mi oferta de seis punto noventa y cinco (\$6.95) dólares por unidad, y el precio de la sociedad a quien se le adjudica es de seis punto noventa y nueve (\$6.99) dólares por unidad**

**Habiendo expuesto las razones con las cuales fundamento el Recurso de Revisión, y las disposiciones legales relacionadas, con el debido respeto PIDO:**

**1-Se admita el presente escrito de Recurso de Revisión, se tenga presentado en tiempo y forma y se admitan los anexos que presento.**

**2- Se me tenga por parte en el carácter que compadezco....."**

**2) INTERVENCIÓN DE LOS TERCEROS QUE PUEDEN RESULTAR AFECTADOS CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO.**

En fecha 22 de diciembre de 2022, se mandó a oír a los posibles terceros afectados de la interposición del recurso de revisión interpuesto por Mártir Joel Escobar Rivera, contra la Resolución de Resultados Número 369/2022-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 009/2023-ISBM, denominada: "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2023"; dentro del plazo de 03 días contados a partir del día siguiente en que se notificó la resolución de admisión del recurso, cuyo plazo venció el 05 de enero de 2023, presentando el 04 de enero de 2023, escrito la adjudicada del ítem Nro. 68, Emilia Geraldine Handal de Comandari, en su calidad de tercera afectada, la cual en lo medular expone:

"(...) Que mi oferta presentada, respecto del producto ítem número sesenta y ocho, código número veintidós-cero uno cero cinco tres-cero cero cero, nombre genérico CAMOMILLA, presentación frasco de treinta ml, no presentó observación, es decir que cumplió a cabalidad todo lo requerido en las respectivas bases de licitación y el recurrente no subsana conforme a lo solicitado, por lo tanto, no continuo con el proceso de evaluación para el ítem, específico.

Que no obstante el recurrente manifiesta que su oferta es de menor precio al ofrecido por mi persona, es importante manifestar que tal y como lo establecen las bases de licitación existen CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE OFERTAS la CEO no se limita a valorar únicamente el precio ofertado por ítem, sino que realiza concatenadamente el proceso descrito como ETAPAS DE EVALUACIÓN: EXAMEN PRELIMINAR EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL OFERTANTE (10%), EVALUACIÓN TÉCNICA-ECONOMICA, EVALUACIÓN TÉCNICA, EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA, EVALUACIÓN ECONOMICA (90%)....."

### 3) ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

En consideración a los argumentos expuestos por el recurrente, a la luz de lo dispuesto en la LACAP y el RELACAP, los aspectos generales de la base de la Licitación Pública Nro. 009/2023-ISBM, denominada: "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2023", los miembros de la Comisión en referencia, luego de revisar los documentos contenidos en el expediente de la oferta así como la verificación del Informe de Recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, en adelante CEO, en el cual se estableció que la oferta presentada por MÁRTIR JOEL ESCOBAR RIVERA, fue excluida de continuar únicamente en los ítems que no subsanaron, quedándose en la "Etapa I. Examen Preliminar (No aplica ponderación)", al establecer la CEO en la evaluación de dicha etapa lo siguiente:

"(...) MARTIR JOEL ESCOBAR RIVERA, para los ítems 9, 33, 53, 61, 68, 117, 183, 197, 203 y 226; no subsanó conforme a lo solicitado (carta de experiencias, carta de Distribuidor y BPM), por lo tanto, no continúan en el proceso de evaluación para estos ítems; existiendo más ofertas".

En vista de lo anterior es que el recurrente haciendo uso de su derecho de recurrir manifestó en su escrito que no se valoró de manera idónea los aspectos técnicos y legales, ya que él, sí, presento la Carta de Experiencia y Carta de Distribuidor, por lo que es de aclarar lo siguiente: Que indudablemente consta en el expediente del proceso de Licitación la Carta de Experiencia al que hace referencia el recurrente en su escrito, tanto la que presentó en la oferta como en las subsanaciones, así como la Carta de Distribuidor, pero se le hace ver

que respecto al ítem 68, la CEO, lo excluyo por no presentar la Carta de Experiencia, conforme lo requerido en la Base de Licitación, sin pronunciarse respecto a la Carta de Distribuidor para el ítem objeto del recurso, tal como se observa en el memorándum con referencia ISBM2022-12529, de fecha 16 de noviembre de 2022, mediante el cual se enviaron observaciones al recurrente, al correo electrónico señalado para recibir notificaciones y el cual fue recibido por el mismo, según consta en comprobante de notificación que se anexa al expediente, otorgándole un plazo de 5 días hábiles posteriores a la notificación, de conformidad a la cláusula 24 Criterios de evaluación de ofertas, subcláusula 24.1 Etapa I.- Examen Preliminar: en esta etapa la Comisión, podrá solicitar por escrito a través del Gerente de la GACI, las subsanaciones o aclaraciones que estime conveniente, en la cual se requirió lo siguiente:

“Presentar para los ítems 9, 33, 68, 117, 134 y 215 nota original o fotocopia certificada por notario indicando si ha participado en procesos del ISBM durante los años 2018 al primer semestre del 2022, según el Anexo Nro. 4 en virtud del cual han suministrado los ítems ofertados; en caso de no haber .....(...)”.

Por lo que se procedió a verificar lo requerido en la Base de Licitación para la presentación de la Carta de Experiencia, verificándose que en la cláusula 11. Documentos que componen la oferta, subcláusula 11.3 Documentos Técnicos, literal c) Todos los ítems ofertados deberán presentar Constancia de Experiencia, según el siguiente detalle: i. Si el ofertante ha suministrado el medicamento a través de proceso de Licitación Pública o Libres Gestiones, Contrataciones Directas al ISBM durante los años 2018, 2019, 2020, 2021 y primer semestre 2022; deberán presentar la información según Anexo Nro. 4 en virtud del cual han suministrado los ítems ofertados ya que la evaluación por parte del ISBM se realizará según Formulario Nro. 3, el cual se verificará a través del registro de la GACI.

Del texto antes mencionado, se observa que, pese a que presentó la carta de experiencia, en las subsanaciones respectivas, al verificar si las mismas cumplen se advierte que en dicha carta hace alusión a que ha sido contratado por el ISBM, en virtud de la resolución de resultado Nro. 258/2022-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 027/2022-ISBM, bajo el Contrato Nro. CM-066/2022-ISBM. Por lo que se procedió a verificar el Contrato al que hace referencia el recurrente el cual comprende al segundo semestre del año 2022, en vista de haber sido suscrito el 21 de octubre de 2022 y cuya denominación de la Licitación Pública Nro. 027/2022-ISBM era “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, PARA COMPLEMENTAR EL AÑO 2022”, lo cual configura que el documento no sea tomado como subsanado.

Y en vista de lo dispuesto en el párrafo 4 de la subcláusula 24.1 ETAPA I.- EXAMEN PRELIMINAR, que dispone: En caso que el ofertante omitiere la presentación de documentación de carácter no subsanable presentare observaciones en la misma; o no subsanare en el tiempo y términos establecidos por la Comisión, su oferta no será tomada en cuenta para continuar con el proceso de evaluación.

En ese sentido, esta Comisión, verificó que el recurrente tuvo la oportunidad de subsanar las observaciones realizadas por la CEO en su debido momento, conforme lo requerido en la Base de Licitación Pública Nro. 009/2023-ISBM, por lo que se le explica que, si se valoró el documento presentado por su persona, no obstante, el mismo no cumple con lo requerido en la Base, y en ningún momento fue excluido de participar en la adjudicación tal como lo expresa el recurrente, sino al contrario se valoró el documento presentado con respecto a los demás ofertantes que presentaron ofertas para el ítem en discusión, los cuales se sometieron al proceso de evaluación respectivo y fueron analizadas de conformidad al Principio de Igualdad, cuya doctrina establece que: - Principio de Igualdad consiste en que los oferentes deben tener un trato igualitario frente a la Administración. Esto se verifica en: 1) la consideración de las ofertas en un plano de igualdad y concurrencia frente a los demás oferentes; 2) el respeto de los plazos establecidos en el desarrollo del procedimiento, evitando favorecer a alguno de los concurrentes; 3) el cumplimiento de la Administración Pública de las normas positivas vigentes; 4) las notificaciones oportunas a todos los concurrentes; 5) la inalterabilidad de los pliegos de condiciones, respetando el establecimiento de condiciones generales e impersonales; y 6) la indicación de las deficiencias formales subsanables que puedan afectar la postulación. (vid. Sentencia de la Sala lo Contencioso Administrativo, del 7/VI/2010, proceso con referencia 185-2005). Puesto que de no cumplir con lo requerido en la Base no continuarían en el proceso, sino únicamente aquellos que si cumplen en su totalidad.

Considerando además que el recurrente no es ofertante único, sino que hubo otros ofertantes que también ofertaron el ítem objeto del presente recurso, es que no se condiciona a la presentación de dicho documento, además ya se le había prevenido al respecto y no subsanó las observaciones, sino que se trató como a los otros ofertantes que se encontraban en iguales condiciones, siendo así que la Comisión Evaluadora de Ofertas recomendó adjudicar el ítem 68 a la ofertante Emilia Geraldine Handal de Comandari, por cumplir con la evaluación técnica, financiera, términos legales y administrativos de las bases de licitación.

Respecto a que el precio ofertando por el recurrente es menor, al precio de la ofertante que resulto adjudicada, es importante manifestar que las bases de licitación existen CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, los cuales no se limitan únicamente al precio ofertado por ítem, sino que encierra la valorización de una serie de parámetros, más allá del precio o monto de lo ofertado, es así que la oferta más conveniente no es necesariamente la de menor precio, si bien éste es un parámetro objetivo determinante, ha de valorarse paralelamente a otros criterios de selección.

En este sentido, la doctrina reconoce: “el menor precio es sólo uno de los criterios de selección y no la regla constante de adjudicación, pues influyen otros factores tales como la mayor capacidad técnica, el tipo y calidad de los materiales ofrecidos, la incorporación de nuevas tecnologías, plazos de entrega, etc. De ahí que toda competencia tenga una cuota de incertidumbre, pues no sólo se gana la licitación por el mejor precio, sino por las mejores condiciones técnicas, aunque no siempre resulten las menos costosas” (Roberto Dromi: Licitación Pública. Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1995).

*Aunado a lo anterior el precio que oferta la adjudicada se encuentra dentro de los precios de mercado determinados por la Dirección Nacional de Medicamentos y dentro del presupuesto asignado por el ISBM y con ello se cumple el principio de racionalidad del gasto público, recogido en el artículo 3 letra i) del RELACAP, que establece: “Utilizar eficientemente los recursos en las adquisiciones y contrataciones de las obras, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las facultades, deberes y obligaciones que corresponden a las instituciones”.*

*Por todo lo anterior esta Comisión considera que se evaluó conforme la Base de Licitación los documentos presentados por el recurrente, ya que la subcláusula 27.1 FORMA DE ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN, establece que el ISBM, adjudicara los medicamento objeto de licitación a los ofertantes cuyas ofertas hayan sido mejor evaluadas y continua estableciendo la subcláusula 27.2 que “la adjudicación, será total o parcial por ítem a las empresas o personas naturales que ofertan menores tiempos de entrega, y cuya oferta económica este dentro de lo presupuestado por el ISBM, y cumpla con las especificaciones técnicas solicitadas y ofrezca el mejor precio”. Y siendo las Bases parámetros de evaluación que rigen el proceso de licitación y cuya adjudicación debe estar en el marco legal que en ellas se regula, es que se ha garantizado la transparencia, igualdad, legalidad y libre competencia del proceso, quedando claramente establecido que el parámetro de control para la evaluación de las distintas ofertas, se encuentra en las Bases de Licitación y por tanto la Administración no puede apartarse de lo estipulado en las mismas.*

#### **RECOMENDACIÓN:**

La Subdirección de Operaciones y Logística luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto por Mártir Joel Escobar Rivera, en su carácter personal, contra la Resolución de Resultados Nro.369/2022; de conformidad a los artículos 20 literales “a” y “s”, 22 literal “a” y “k” y 67 de la Ley del ISBM; 76, 77 y 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP, y las cláusulas 1, 5, 6, 8, 9, 11, 25, 26, 27, 28 y 29 de la Base de Licitación Pública Nro. 009/2023-ISBM, recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

- I. Declarar no ha lugar el recurso de revisión interpuesto contra la resolución de resultados Nro. 369/2022-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 009/2023-ISBM, denominada: “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2023”. en lo relativo a la adjudicación del ítem número 68, Código Nro. 22-01053-000, nombre genérico CAMOMILLA, presentación FRASCO DE 30 ML.
- II. Confirmar los resultados obtenidos de la Licitación Pública Nro. 009/2023-ISBM, denominada: “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2023”, en lo relativo a la adjudicación del ítem número 68,

Código Nro. 22-01053-000, nombre genérico CAMOMILLA, presentación FRASCO DE 30 ML.

- III. Encomendar a la GACI la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.
- IV. Autorizar a la Directora Presidenta para la firma de la resolución.
- V. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Concluida la lectura del Informe de recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por MARTIR JOEL ESCOBAR RIVERA CONTRA LA RESOLUCIÓN DE RESULTADOS Nro. 369/2022-ISBM DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 009/2023-ISBM; la Directora Presidenta sometió a discusión el punto y no habiendo intervenciones al respecto se procedió a votación del mismo en el sentido de aprobar según la recomendación; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

**POR TANTO**, agotado el punto presentado por la Subdirección de Operaciones y Logística luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto por Mártir Joel Escobar Rivera, en su carácter personal, contra la Resolución de Resultados Nro.369/2022; de conformidad a los artículos 20 literales "a" y "s", 22 literal "a" y "k" y 67 de la Ley del ISBM; 76, 77 y 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP, y las cláusulas 1, 5, 6, 8, 9, 11, 25, 26, 27, 28 y 29 de la Base de Licitación Pública Nro. 009/2023-ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

- I. **Declarar no ha lugar el recurso de revisión interpuesto contra la resolución de resultados Nro. 369/2022-ISBM**, referente a la Licitación Pública Nro. 009/2023-ISBM, denominada: "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2023". en lo relativo a la adjudicación del ítem número 68, Código Nro. 22-01053-000, nombre genérico CAMOMILLA, presentación FRASCO DE 30 ML.
- II. **Confirmar los resultados obtenidos de la Licitación Pública Nro. 009/2023-ISBM**, denominada: "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2023", en lo relativo a la adjudicación del ítem número 68, Código Nro. 22-01053-000, nombre genérico CAMOMILLA, presentación FRASCO DE 30 ML.



- III. **Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales** la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.
- IV. **Autorizar a la Directora Presidenta** para la firma de la resolución.
- V. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

8.3 INFORME DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL QUE ANALIZÓ EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V. CONTRA LA RESOLUCIÓN DE RESULTADOS NRO. 369/2022- ISBM DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 009/2023-ISBM.

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

El 21 de diciembre de 2022, según los Acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Subpunto CUATRO PUNTO UNO del punto CUATRO del Acta Número CIENTO NOVENTA Y SIETE, de Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, se emitió la Resolución Nro. 384/2022-ISBM mediante la cual se admitió el Recurso de Revisión presentado el 19 de diciembre de 2022, por ##### en su calidad de Apoderada General Administrativa Mercantil con Clausulas Especiales de la Sociedad DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Nro.369/2022 de la Licitación Pública Nro. 009/2023-ISBM, denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2023", mediante el cual, se adjudicó el ítem número 23, código nro. 01-01020-00, nombre genérico FENITOINA SÓDICA, presentación CAPSULA DE 100 MG.

Conforme al artículo 72 del RELACAP, en la resolución de admisión del recurso se mandó a oír a los terceros que podrían resultar afectados con el recurso interpuesto, específicamente en lo relativo a la adjudicación del ítem 68. La notificación de la Resolución de Admisión del Recurso en referencia se efectuó en fecha 22 de diciembre de 2022, al correo electrónico señalado para oír notificaciones, por lo cual el plazo para presentar los argumentos venció el 05 de enero de 2023, ante lo cual en fecha 04 de enero de 2023 presentó escrito #####, en su calidad de apoderado general judicial de FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A DE C.V, en su calidad de tercero afectado, al adjudicárseles del ítem Nro. 23, FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.,

El recurso de revisión anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), nombrada por el Consejo Directivo del ISBM de conformidad al Art. 73 del RELACAP, la cual, en su informe, establece:

**1) EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE.**

**“II. IDENTIFICACIÓN ESPECÍFICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO:**

En cumplimiento a los requisitos de fondo y forma contemplados en el Art. 77 y siguientes de la LACAP, a continuación, compruebo que se configuran las condiciones de admisibilidad y procedencia para la admisión, trámite y resolución del presente RECURSO DE REVISIÓN en contra del acto administrativo bajo el número de Referencia: No. 369/2022-ISBM, de fecha doce de diciembre de mil veintidós, de la Licitación Pública 009/2023-ISBM, por NO estar de acuerdo con la evaluación para el ítem: 23 Fenitoína Sódica cápsula de 100mg. Blíster con Capsulas o Frasco de 100 cápsulas, a favor de Sociedad FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A DE C.V.

Que según lo establecido en las bases de Licitación Pública las ofertas serán evaluadas de acuerdo a tres etapas:

ETAPAS DE EVALUACIÓN	PONDERACIÓN
Etapa 1 Examen Preliminar	---
Etapa II Evaluación de la Situación Económica Financiera del ofertante	10%
Etapa III Evaluación Técnica-Económica Fase 1: Evaluación Técnica (Ponderación 20%) Fase 2: Evaluación de Experiencia (Ponderación 0%) Fase 3: Evaluación Económica (Ponderación 70%)	90%

Habiendo solicitado la CEO subsanaciones respectivas para cada ofertante. En el caso específico para el ítem 23 Fenitoína Sódica cápsula de 100mg. Blíster con Cápsulas o Frasco de 100 cápsulas, en la revisión del expediente de la oferta presentada por la Sociedad Farmacéuticos Equivalentes, S.A. de C.V. no existe físicamente que esta empresa presentó la experiencia para dichos ítems, ni fue requerida en subsanación. Esta sociedad presentó una nota de no poseer experiencia, la cual no especifica a que códigos solicita sea tomada en cuenta la nota presentada para su evaluación, obteniendo como resultado en toda la evaluación el primer lugar como mejor evaluado como se presenta a continuación:

FARMACEUTICOS EQUIVALENTE S, S.A. DE C.V.	23	02-01020-000	FENITOINA SODICA	CÁPSULA DE 100 MG	BLÍSTER CON CÁPSULAS, O FRASCO DE 100 CÁPSULAS	53,100	LABORATORIOS LAMFER	\$0.11	CUMPLE	8.00%	20.00%	0.00%	70.00%	98.00%	1 ER LUGAR
DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.	23	02-01020-000	FENITOINA SODICA	CÁPSULA DE 100 MG	BLÍSTER CON CÁPSULAS, O FRASCO DE 100 CÁPSULAS	53100	PFIZER PHARMACEUTICALS LLC	\$0.18	CUMPLE	9.00%	20.00%	0.00%	42.78%	71.78%	2 DO LUGAR
DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	23	02-01020-000	FENITOINA SODICA	CÁPSULA DE 100 MG	BLÍSTER CON CÁPSULAS, O FRASCO DE 100 CÁPSULAS	53100	PFIZER PHARMACEUTICALS LLC	\$0.18	CUMPLE	9.00%	20.00%	0.00%	42.78%	71.78%	2 DO LUGAR

Por otra parte, la CEO no consideró que para este ítem 23, debía el solicitar en subsanación a la Sociedad FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, la experiencia correspondiente, pero

si lo solicitó para otros ítems de la misma oferta. Por lo que al no haberlas presentado NO debió seguir en el proceso por no cumplir con este requisito, así tal cual lo dice la resolución de Resultados para todos los participantes:

Los siguientes ofertantes serán excluidos de continuar únicamente en los ítems que no subsanaron según lo solicitado:

-FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V., para los ítems 15, 19, 24, 51, 87, 97, 112, 123, 128, 148, 171, 204, 255 y 277; no subsanó conforme a lo solicitado (carta de experiencias, carta de Distribuidor y BPM), por lo tanto, no continúan en el proceso de evaluación para estos ítems; existiendo otro factor importante que queremos hacer notar a las autoridades del ISBM, es que por muchos años se le ha suministrado a la Institución el producto original DILANTIN 100mg. Cápsula, en frasco de 100, y ha obtenido una gran experiencia con su uso que hasta la fecha no hemos recibido ningún reporte por parte de la Institución ni de otras Instituciones donde proveemos de alguna falla Terapéutica, Calidad y/o atrasos en las entregas.

**DILANTIN** cuenta con una vasta experiencia durante muchos años en Instituciones como MINSAL, ISSS y otras Instituciones; es un producto INNOVADOR que se cuenta con los soportes técnicos para este medicamento que es de estrecho margen terapéutico.

Para este tipo de medicamento es de uso delicado para prevenir las convulsiones que puede causar la epilepsia, por lo que un cambio puede resultar un efecto negativo para el paciente, ocasionándole a la Institución gasto significativos para tratar de corregir efectos adversos.

La experiencia juega un factor muy importante ya que son los pacientes los que necesitan un producto que ha demostrado seguridad, eficacia y eficiencia; y la institución al contar con el medicamento original/Innovador garantiza a los pacientes que su tratamiento está garantizado y no tengan complicaciones a futuro, sería un alto riesgo para el paciente hacerles un cambio a un Genérico.

La diferencia en precios entre el adjudicado y el invocador es de \$0.07 ctvs., lo cual no es significativo a considerar en obtener un producto original que garantizara al paciente el ser efectivo en su tratamiento.

V.- PETITORIO:

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 2, 11 y 18 de la Constitución de la República de El Salvador y 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y art. 1, 3, 71, 72 y 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, RELACAP, numeral 29 de las Bases de Licitación antes descrita a ustedes con todo respeto, en el carácter que actuó PIDO:

Se me tenga por parte en el carácter que intervengo:

-Admitirme el presente RECURSO DE REVISIÓN, planteado en contra de la resolución que ADJUDICA a la Sociedad FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V., para el ítem 23 Fenitoína Sódica cápsula de 100mg. Blíster con Capsulas o Frasco de 100 cápsulas.....”

## **2) INTERVENCIÓN DE LOS TERCEROS QUE PUEDEN RESULTAR AFECTADOS CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO.**

En fecha 22 de diciembre de 2022, se mandó a oír a los posibles terceros afectados de la interposición del recurso de revisión interpuesto por DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Número 369/2022-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 009/2023-ISBM, denominada: “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2023”; dentro del plazo de 03 días contados a partir del día siguiente en que se notificó la resolución de admisión del recurso, cuyo plazo venció el 05 de enero de 2023, presentando el 04 de enero de 2023, escrito de la sociedad adjudicada del ítem Nro. 23, FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero afectado, la cual en lo medular expone:

“(...) En referencia a lo que Droguería Santa Lucia, S.A. de C.V., presenta como alegatos por lo que no debimos ser adjudicados se aclara lo siguiente:

Si bien es cierto Farmacéuticos Equivalentes, manifestó no tener experiencia en la venta a Hospitales u otras Instituciones de salud para éste ítem, no quiere decir que no posea experiencia en la venta de medicamentos y menos que Laboratorios Lamfer — Guatemala — (fabricantes de dicho medicamento) tampoco cuente con la experiencia; al contrario dicho Laboratorio está muy bien posicionado a nivel Centroamericano supliendo cadenas de Farmacias y a su vez con canales de distribución que ofertan a Instituciones públicas y privadas de Salud.

La evaluación de Experiencia NO tiene ponderación alguna; es decir, es un requisito, pero al no tener ponderación NO afecta la puntuación de los ofertantes, permite el avance dentro del proceso de adjudicación, pero no afecta la ponderación. Aunándole aún a esto, que el cartel de licitación es claro y establece las modalidades en las cuales se evaluará dicha experiencia, amparándonos en el último punto, se detallaron cada uno de los ITEMS, confirmando que se cumple de parte de mi poderdante con todos los requerimientos legales y se cita textualmente lo establecido en el cartel de licitación sobre la evaluación de la experiencia:

**Fase 2: Evaluación de Experiencia (Ponderación 0%)** Para esta etapa se considerarán aquellas ofertas que hayan cumplido la fase 1, y se evaluara la experiencia según se detalla a continuación:

-Si el ofertante ha suministrado el medicamento a través de proceso de Licitación Pública o Libres Gestiones, Contrataciones Directas al ISBM durante los años 2018, 2019, 2020, 2021 y primer semestre 2022; **deberán presentar la información según Anexo Nro. 4** en

virtud del cual han suministrado los ítems ofertados ya que la evaluación por parte del ISBM se realizará según Formulario Nro. 3, el cual se verificará a través del Registro de la GACI.

-Si el ofertante ha suministrado el medicamento a través de proceso de Licitación Pública o Contrataciones Directas a través del PNUD durante los años 2018, 2019, 2020, 2021 y primer semestre 2022; deberán presentar la constancia de experiencia emitida por PNUD según el Formulario Nro. 3 para ser presentado al ISBM.

-Si el ofertante no ha suministrado medicamentos al ISBM, deberá presentar Constancia de Experiencia en Original o Certificada por Notario según el Formulario Nro. 3, en la que se detallen los medicamentos ofertados suministrados a otras entidades de Salud Pública, según lo requerido anteriormente y que se están ofertando en el presente proceso.

-Si el ofertante no ha suministrado medicamentos al ISBM, ni a ninguna entidad de Salud Pública, deberá presentar Constancia de Experiencia en original según el Formulario Nro. 3, emitida por una Institución Prestadora de Servicios de Salud autorizada por el Consejo Superior de Salud Pública, esta deberá llevar el sello del establecimiento autorizado por el CSSP.

-En caso de no poseer experiencia de ninguna de las formas anteriormente mencionadas en suministro del o los medicamentos ofertados, deberá presentar nota aclaratoria original firmada por el Representante Legal o fotocopia debidamente certificada por Notario, explicando tal situación, además deberá establecer en dicha nota un compromiso de calidad del suministro en caso de ser adjudicado en el cual de presentarse una falla terapéutica, o defecto de calidad se compromete dentro de un plazo máximo a 15 días calendarios de la notificación por parte de ISBM, para realizar el pago correspondiente al análisis de control de calidad del lote suministrado a un laboratorio de tercería escogido por ISBM, de existir un defecto de calidad el contratista se verá obligado a reemplazar el lote por otro que cumpla con los parámetros de calidad, por la cantidad total suministrada, o en casos de no cumplir lo requerido se hará efectiva la garantía de buena calidad.

Esta carta de experiencia es de carácter **subsancable, utilizando el formato establecido en la Base de Licitación.**

Por lo anterior, reiteramos que hemos cumplido con lo requerido como ofertante y no requeríamos se nos solicitara algún tipo de subsanación. Con el factor que mencionan en su recurso, en el cual dejan entre dicho que por ser un medicamento genérico puede resultar en efectos nocivos para la salud lo que conllevaría a un alto riesgo en los pacientes, y a su vez ocasionaría gastos significativos para tratar de corregir los efectos adversos se aclara lo siguiente:

Un medicamento genérico es un medicamento creado para ser igual a un medicamento de marca ya comercializado en cuanto a su dosificación, seguridad, potencia, vía de administración, calidad, características de rendimiento y uso previsto. Estas similitudes ayudan a demostrar la bioequivalencia, lo que significa que un medicamento genérico

funciona de la misma manera y proporciona el mismo beneficio clínico que su versión de marca. Citamos sitio-de FDA en la cual pueden aclarar y ampliar dicho tema: <https://www.fda.gov/drugs/generic-drugs/medicamentos-genericospreguntas-y-respuestas>. Cualquier redacción en contrario deberá tener sustento legal y científico, pues de lo contrario será aportar afirmaciones sin fundamento dentro de un proceso legal que requiere solidez científica y no juicios de valor.

Intentar restar mérito al genérico anotando que puede ser nocivo, sin el sustento científico, legal y oficial, para ello, violaría los tres principios antes compartidos y que son parte de la Ley que nos rige.

No omitimos anotar que el incrementar la disponibilidad de los medicamentos genéricos, permite aumentar la competencia de mercado, haciendo el tratamiento más asequible para los pacientes nacionales, además de incrementar el número de personas que tienen acceso a cuidado de salud.

Es por ello que insistimos: Las consideraciones y argumentación de la resolución recurrida (369/2022-ISBM) dejan claro en su texto, el cumplimiento de toda la legislación aplicable y los principios que rigen el proceso y la forma de evaluar a los ofertantes. Una opinión en contrario sin sustento real que amerite su cambio, será únicamente un juicio de valor, una opinión que no goza de la robustez legal para motivar un cambio, permitiendo de esta forma que lo Legalmente dictado, prevalezca...”

### 3) ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

En consideración a los argumentos expuestos por el recurrente, a la luz de lo dispuesto en la LACAP y el RELACAP, los aspectos generales de la base de la Licitación Pública Nro. 009/2023-ISBM, denominada: “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2023”, los miembros de la Comisión en referencia, para decidir sobre la legalidad de las decisiones controvertidas se examinó el expediente administrativo del proceso de licitación, por ser el parámetro de control específico en el presente caso, pues los motivos de controversia están centrados en el argumento que su propuesta cumplió con los términos requeridos en las bases de licitación y la del adjudicado del ítem en referencia no.

Debe tenerse en cuenta, que la evaluación técnica de las ofertas de los participantes conlleva la revisión de una serie de documentos preceptivos, figurando entre ellos las constancias experiencia de los medicamentos ofertados en el proceso de licitación en referencia. Atendiendo a lo previsto en las Bases de la Licitación Pública Nro. 009/2023-ISBM, cláusula 11. Documentos que componen la oferta, subcláusula 11.3 Documentos Técnicos, literal c) Todos los ítems ofertados deberán presentar Constancia de Experiencia, los ofertantes podían acreditar por 5 vías la presentación de las Constancias de Experiencia, dentro del cual se encuentra la siguiente: v. En caso de **no poseer experiencia de ninguna de las formas anteriormente mencionadas en suministro del**

**o los medicamentos ofertados**, deberá presentar **nota aclaratoria original firmada por el Representante Legal o fotocopia debidamente certificada por Notario, explicando tal situación, además deberá establecer en dicha nota un compromiso de calidad del suministro en caso de ser adjudicado en el cual de presentarse una falla terapéutica, o defecto de calidad se compromete dentro de un plazo máximo a 15 días calendarios de la notificación por parte de ISBM, para realizar el pago correspondiente al análisis de control de calidad del lote suministrado a un laboratorio de tercería escogido por ISBM, de existir un defecto de calidad el contratista se verá obligado a reemplazar el lote por otro que cumpla con los parámetros de calidad, por la cantidad total suministrada, o en casos de no cumplir lo requerido se hará efectiva la garantía de buena calidad.**

Al examinar de forma detallada, para el ítem objeto del recurso, el cumplimiento de la constancia tenemos:

-Para el ítem 23, la sociedad adjudicada FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V., presentó la documentación siguiente: Nota aclaratoria original firmada por el Apoderado Legal de la sociedad en referencia explicando la situación del porque no posee experiencia y además de establecer el compromiso al cual hace referencia el párrafo anterior, en la cual además se detallan los ítems para los cuales quiere que se tomen en cuenta la nota que presenta, tal como se puede observar a folios 0001350 del tomo 16 del expediente administrativo en el cual constan los documentos que componen la oferta de FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V..

En tal sentido, la referida sociedad si cumplió con el criterio de evaluación sobre la presentación de las constancias de experiencia, por lo que fue procedente que la Comisión Evaluadora de Ofertas le diera paso para continuar en el proceso y resultare adjudicada, por haber presentado la documentación exigida por las bases de licitación y conforme a lo requerido en la misma.

Respecto a manifestar lo siguiente: “Esta Sociedad presentó una nota de no poseer experiencia, la cual no especifica a que códigos solicita sea tomada en cuenta la nota presentada para su evaluación, obteniendo como resultado en toda la evaluación el primer lugar como mejor evaluado”.

Como se ha expuesto, las bases de licitación aplicables al caso en análisis establecían la adjudicación a la oferta más conveniente, lo cual **encierra la valorización de una serie de parámetros**, más allá del precio o monto de lo ofertado, lo anterior de conformidad a la subcláusula 27.1 FORMA DE ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN, que establece que el ISBM, adjudicara los medicamento objeto de licitación a los ofertantes **cuyas ofertas hayan sido mejor evaluadas** y continua estableciendo la subcláusula 27.2 que “la adjudicación,

será total o parcial por ítem a las empresas o personas naturales que ofertan menores tiempos de entrega, y cuya oferta económica este dentro de lo presupuestado por el ISBM, **y cumpla con las especificaciones técnicas solicitadas y ofrezca el mejor precio**". Y siendo las Bases parámetros de evaluación que rigen el proceso de licitación y cuya adjudicación debe estar en el marco legal que en ellas se regula, es que se ha garantizado la transparencia, igualdad, legalidad y libre competencia del proceso, quedando claramente establecido que el parámetro de control para la evaluación de las distintas ofertas, se encuentra en las Bases de Licitación y por tanto la Administración no puede apartarse de los estipulado en las mismas. Es porque ello que si obtuvo el primer lugar en el proceso para el ítem Nro. 23 es porque cumplió con todo lo requerido en la Base no siendo únicamente el cumplimiento de la presentación de las constancias de experiencia como lo hace ver el recurrente.

En atención a la desacreditación del medicamento adjudicado por ser este genérico, esta Comisión considera que la eficacia y calidad de un medicamento no se puede medir por el hecho de ser genérico o no, ya que ese es un aspecto meramente subjetivo y no objetivo, cuya desacreditación se debe a estudios científicos que lo demuestren no siendo competentes para emitir una opinión al respecto por no tener la categoría de perito en el área, no obstante se verificó que el medicamento adjudicado cuenta con el Registro Sanitario y autorización respectiva por la Dirección Nacional de Medicamentos y demás requisitos anexos a la oferta y los cuales fueron valorados por la CEO los cuales cumplían con lo requerido, no obstante se verificó que según la página web de la FDA que por sus siglas en inglés, es la agencia gubernamental de Estados Unidos responsable de la regulación de alimentos, medicamentos (humanos y veterinarios), cosméticos, médicos biológicos (incluyendo derivados sanguíneos) y vacunas, entre otros, en la cual establece lo siguiente: Un medicamento genérico es un medicamento creado para ser igual a un medicamento de marca ya comercializado en cuanto a su dosificación, seguridad, potencia, vía de administración, calidad, características de rendimiento y uso previsto. Estas similitudes ayudan a demostrar la bioequivalencia, lo que significa que un medicamento genérico funciona de la misma manera y proporciona el mismo beneficio clínico que su versión de marca. En otras palabras, usted puede sustituir su medicamento de marca con un medicamento genérico, misma definición y consideraciones retoma la DNM en el país y de no aceptarse medicamentos genéricos se estaría violentando el principio de libre competencia que rige todo proceso de Licitación. Por esta razón, en el ámbito de las contrataciones del Estado, se trasladan diversas responsabilidades tanto para la Administración, como para los oferentes o contratistas. La primera, con fundamento en el interés general, debe ejecutar con estricto apego al ordenamiento jurídico, los mecanismos necesarios que busquen optimizar la competencia y el acceso a la contratación, en correspondencia a los principios de oposición o concurrencia, publicidad e igualdad; por lo que, se dice que la función del servidor público que interviene en la gestión contractual del Estado está orientada por el interés general, el cumplimiento de la ley y el mejoramiento del servicio.

#### **RECOMENDACIÓN:**



La Subdirección de Operaciones y Logística luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto por Mártir Joel Escobar Rivera, en su carácter personal, contra la Resolución de Resultados Nro.369/2022; de conformidad a los artículos 20 literales “a” y “s”, 22 literal “a” y “k” y 67 de la Ley del ISBM; 76, 77 y 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP, y las cláusulas 1, 5, 6, 8, 9, 11, 25, 26, 27, 28 y 29 de la Base de Licitación Pública Nro. 009/2023-ISBM, recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

- I. Declarar no ha lugar el recurso de revisión interpuesto por DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V., contra la resolución de resultados Nro. 369/2022-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 009/2023-ISBM, denominada: “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2023”. en lo relativo a la adjudicación del ítem número 23, Código Nro. 02-01020-000, nombre genérico FENITOÍNA SÓDICA, composición CAPSULA de 100mg.
- II. Confirmar los resultados obtenidos de la Licitación Pública Nro. 009/2023-ISBM, denominada: “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2023”, en lo relativo a la adjudicación del ítem número 23, Código Nro. 02-01020-000, nombre genérico FENITOÍNA SÓDICA, composición CAPSULA de 100mg.
- III. Encomendar a la GACI la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.
- IV. Autorizar a la Directora Presidenta para la firma de la resolución y contrato respectivo.
- V. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Concluida la lectura del informe de Informe de recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V. CONTRA LA RESOLUCIÓN DE RESULTADOS Nro. 369/2022-ISBM DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 009/2023-ISBM; presentado por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, la Directora Presidenta sometió a discusión el punto y luego de las intervenciones del directorio, se procedió a votación del mismo en el sentido de aprobar según la recomendación y realizar encomiendas a la Subdirección de Salud y Subdirección de Operaciones y Logística; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

**POR TANTO**, agotado el punto presentado por la Subdirección de Operaciones y Logística luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto por Mártir Joel Escobar Rivera, en su carácter personal, contra la Resolución de Resultados Nro.369/2022; de conformidad a los artículos 20 literales “a” y “s”, 22 literal “a” y “k” y 67 de la Ley del ISBM; 76, 77 y 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP, y las cláusulas 1, 5, 6, 8, 9, 11, 25, 26, 27, 28 y 29 de la Base de Licitación Pública Nro. 009/2023-ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

- I. **Declarar no ha lugar el recurso de revisión interpuesto por DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.**, contra la resolución de resultados Nro. 369/2022-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 009/2023-ISBM, denominada: “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2023”. en lo relativo a la adjudicación del ítem número 23, Código Nro. 02-01020-000, nombre genérico FENITOÍNA SÓDICA, composición CAPSULA de 100mg.
- II. **Confirmar los resultados obtenidos de la Licitación Pública Nro. 009/2023-ISBM**, denominada: “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2023”, en lo relativo a la adjudicación del ítem número 23, Código Nro. 02-01020-000, nombre genérico FENITOÍNA SÓDICA, composición CAPSULA de 100mg.
- III. **Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales la continuidad de los trámites pertinentes**, incluida la notificación respectiva.
- IV. **Autorizar a la Directora Presidenta** para la firma de la resolución y contrato respectivo.
- V. **Encomendar a la Subdirección de Salud y Subdirecciones de Operaciones y Logística**, en próximos procesos establecer un proceso de verificación, para que puedan establecerse elementos científicos, para seleccionar los mejores medicamentos para los afiliados de forma de asegurar su adherencia, así como llevar un registro pormenorizado de las fallas terapéuticas de los productos, e incluir en los términos de las próximas compras los parámetros técnicos para que los especialistas médicos puedan emitir valoraciones técnico científicos en casos similares al resuelto en este caso.

**VI. Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

8.4 APROBACIÓN DE CONFORMACIÓN DE COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA NRO. 001/2023-ISBM.

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

En fechas 6 y 4 de enero de 2023, la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI), recibió requerimiento de la Gerencia de Proyectos e Infraestructura, a través de Subdirección Administrativa, para iniciar el proceso de Contratación Directa para el suministro que a continuación se detalla:

MODALIDAD DE COMPRA	Nro. DE PROCESO	NOMBRE DEL PROCESO
CONTRATACIÓN DIRECTA	CD 001/2023-ISBM	CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A TRAVÉS DE CUPONES O TARJETA ELECTRÓNICA PARA EL ISBM, AÑO 2023

De acuerdo a lo establecido en los artículos 65 y 72 literal f) de la LACAP, la GACI determinó que procede tramitarse bajo la Contratación Directa, y mediante los acuerdos tomados por el Consejo Directivo del ISBM en el Subpunto SIETE PUNTO DOS del PUNTO SIETE del Acta Número CIENTO NOVENTA Y SEIS de la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en la ciudad de San Salvador el día diecinueve de diciembre dos mil veintidós, se aprueba el inicio del proceso de Contratación Directa por la declaratoria desierta por segunda vez del proceso de Licitación Pública Nro. 015/2023-ISBM, denominada "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A TRAVÉS DE CUPONES PARA EL ISBM, AÑO 2023".

Que según los artículos 20, 55 y 56 de la LACAP y 21 del RELACAP para la evaluación de las ofertas que se presenten en el proceso puede conformarse una Comisión, según se establece en la recomendación de este documento.

**RECOMENDACIÓN:**

La Subdirección de Operaciones y Logística, luego de las gestiones realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales atendiendo la solicitud de la Gerencia Proyectos e Infraestructura, a través de la Subdirección Administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 20, literales "k" y "s", 22 literal "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y artículos 18, 20, 55 y 56 de la LACAP, 20 y 21 del RELACAP, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), para la Contratación Directa Nro. 001/2023-ISBM, según se detalla en la parte recomendativa del punto:
- II. Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, GACI, la continuidad y seguimiento de las gestiones respectivas.
- III. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de iniciar el proceso de adquisición y realizar la evaluación a la brevedad posible.

Concluida la lectura la solicitud de Aprobación de conformación de Comisión de Evaluación de Ofertas del proceso de Contratación Directa Nro. 001/2023-ISBM; presentado por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, la Directora Presidenta sometió a discusión el punto y no habiendo intervenciones al respecto se procedió a votación del mismo en el sentido de aprobar según la recomendación; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

**POR TANTO**, agotado el punto presentado por la Subdirección de Operaciones y Logística, luego de las gestiones realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales atendiendo la solicitud de la Gerencia Proyectos e Infraestructura, a través de la Subdirección Administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 20, literales “k” y “s”, 22 literal “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y artículos 18, 20, 55 y 56 de la LACAP, 20 y 21 del RELACAP; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO)**, para la Contratación Directa Nro. 001/2023-ISBM, según se detalla a continuación

CONTRATACIÓN DIRECTA Nro. 001/2023-ISBM "CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A TRAVÉS DE CUPONES O TARJETA ELECTRÓNICA PARA EL ISBM, AÑO 2023"			
NRO.	NOMBRE DEL INTEGRANTE	CARGO FUNCIONAL	REPRESENTATIVIDAD EN LA COMISIÓN (ART.20 LACAP)
1	#####	TÉCNICO DE GESTIÓN DE COMPRAS INSTITUCIONALES INTERIANA	DESIGNADO POR EL GERENTE GACI
2	#####	TÉCNICO DE ACTIVO FIJO	DELEGADO DE LA UNIDAD SOLICITANTE

3	#####	TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE TESORERÍA.	AUXILIAR DE TESORERÍA
4	#####	JEFE DE SECCION DE TRANSPORTE	EXPERTO EN LA MATERIA

II. **Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, GACI,** la continuidad y seguimiento de las gestiones respectivas.

III. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata,** a efecto de iniciar el proceso de adquisición y realizar la evaluación a la brevedad posible.

**PUNTO NUEVE: INFORME DE PRESIDENCIA**

La Directora Presidenta expresó que, en cumplimiento a sus funciones emite el siguiente informe de las actividades realizadas del período comprendido del 07 al 10 de enero 2023.

Escuchado de Informe verbal presentado por la Directora Presidenta; sometió a discusión lo informado y luego de las intervenciones por parte del directorio al respecto se procedió a votación del mismo en el sentido de dar por recibido el informe presentado y realizar encomiendas a la Presidencia y a la Subdirección Administrativa, por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

Rendido el informe verbal presentado por la Directora Presidenta de las actividades realizadas durante el período comprendido del 07 al 10 de enero de 2023, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

**Dar por recibido el informe verbal de las actividades rendido por la Presidencia,** correspondiente al período del 07 al 10 de enero de 2023, entre las cuales destacan:

- a) Inicio de ampliación de servicios odontológicos en el Policlínico de Mejicanos con cobertura de 7 a 5 de lunes a viernes y sábados de 8 a 12.
- b) Fortalecimiento de servicios de medicina especializada en Policlínicos según el siguiente detalle:

NEFROLOGÍA: Desde el martes 03 de enero se integró al servicio el Dr. #####; Nefrólogo Interino para San Salvador, quien está apoyando, la atención en el Policlínico de Santa Ana mientras se realiza la Contracción correspondiente, además apoya la preparación para la puesta en funcionamiento del Centro de Hemodiálisis San Salvador y San Miguel.

GINECOLOGÍA: Ginecóloga con subespecialidad en Mastología, en el Policlínico de Mejicanos con servicio de 8 horas de lunes a viernes y sábado de 8:00 am a 12:00 pm.

PEDIATRÍA: De 7 a 11 de lunes a viernes en jornada de 8:00 am a 4:00 pm, a partir de febrero en el Policlínico de Santa Tecla, fecha en la cual el recurso se contratará a tiempo completo.

c) Contrataciones para el área de Salud:

Dr. #####, fue contratado para supervisar hospitales, asignándose al Rosales-Diagnóstico.

Doctora ##### pasa a la Coordinación Médico Hospital Rosales,

Mientras que el Dr. #####, del Policlínico de San Salvador pasa a la coordinación del Hospital Zacamil.

La doctora #####, del Policlínico de Santa Tecla para supervisora de Policlínicos y Consultorios de Occidente.

La Dra. #####, pasó a ser Jefe Médico Interino del Policlínico de Santa Ana.

d) Ampliación de horario de atención odontológica en Policlínico Magisterial de Mejicanos en horario de lunes a viernes de 7:00 am a 5:00 pm y sábados de 7:00 am a 12:00 m, a través de 2 médicos Odontólogos.

**PUNTO DIEZ: RESOLUCION DE CASOS**

Los miembros del Consejo Directivo proporcionaron sus casos a resolver.

Concluida la exposición de los casos presentados por el Directorio; de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

- I. **Encomendar a la Subdirección de Salud**, a través de sus Gerencias dar seguimiento a los casos planteados por el Directorio, debiendo garantizar seguimiento y contacto con los pacientes, así como la conclusión de los casos, según el siguiente resumen:

Nro.	PACIENTE	DESCRIPCIÓN	DIRECTOR SOLICITANTE
1	Sra. #####.	Necesita que se adelante la cita con Gastroenterólogo pues la tiene programada hasta agosto y se encuentra padeciendo de dolores y malestar	Dr. Edgard Abrego
2	Sra. #####.	Solicita gestión de cita con Otorrinolaringólogo y con Internista Cardiólogo.	Lic. Francisco Zelada
3	Sr. #####	Diagnóstico queratocono. Solicita se le agilice el procedimiento pues lleva bastante tiempo en espera en Hospital de Diagnóstico mientras se le empeora el padecimiento.	Lic. Francisco Zelada
4	Sr. #####	Expresa haber solicitado reembolso por compra de anteojos y que no le quisieron recibir la referencia del oftalmólogo.	Lic. Francisco Zelada
6	Sra. #####.	Solicita resonancia en San Salvador	Lic. Francisco Cruz
7	Sra. #####.	Solicita se trasladen las vacunas de la alergia de San Salvador a Usulután	Lic. Francisco Cruz
8	Sr. #####	Pide cita con especialista nefrólogo en San Salvador	Lic. Francisco Cruz

- II. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para los trámites correspondientes.

Se hace constar que amparándose en las reglas del derecho común y los principios emanados en la Ley de Procedimientos Administrativos; todo lo vertido en cuanto a las opiniones, valoraciones y deliberaciones de cada miembro del Consejo Directivo y personal que asiste a la Sesión, quedará documentada y almacenada en el soporte audiovisual, el cual puede ser solicitado por las partes intervinientes por medio escrito; lo anterior de conformidad a lo previsto en los artículos 20 y 206 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las once horas con trece minutos del día de su fecha, se levanta la presente Acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Silvia Azucena Canales Repreza  
**Directora Presidenta del Instituto  
Salvadoreño de Bienestar Magisterial**

Edgard Ernesto Ábrego Cruz  
**1er. Director Suplente** designado por  
el **Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología**

María Antonieta Quezada Pascual  
**2ª. Directora Suplente** designada por  
el **Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología**

Dalia Patricia Vásquez de Guillén  
**Directora Propietaria** designada por el  
**Ministerio de Hacienda**

Hervin Jeovany Recinos Carías  
**Director Suplente** designado por el  
**Ministerio de Salud**

Ernesto Antonio Esperanza León  
**Director Propietario** electo en  
representación de los **Educadores que  
Laboran en las Unidades Técnicas del  
MINEDUCYT**

David de Jesús Rodríguez Martínez  
**Director Propietario** representante de  
**Educadores en sector Docente o  
Labores de Dirección**

Francisco Cruz Martínez  
**Director Propietario** representante de  
**Educadores en sector Docente o  
Labores de Dirección**

Francisco Javier Zelada Solís  
**Director Propietario** representante de  
**Educadores en sector Docente o  
Labores de Dirección**